

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Memoria 2014



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS

TÍTULO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Memoria 2014.

Elaboración y coordinación de contenidos: Dirección General de Tributos.
Subdirección General de Política Tributaria

Características: Adobe Acrobat 5.0

Responsable edición digital: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones
(Jesús González Barroso)

Catálogo de publicaciones oficiales:

<http://www.060.es>

Edita:

© Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Información,
Documentación y Publicaciones
Centro de Publicaciones

PRESENTACIÓN

Como en años precedentes, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo, en esta ocasión durante el año 2014, actividades que, al igual que en ejercicios anteriores, cabe englobar en una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha cobrado singular relieve en este ejercicio como consecuencia del proceso de reforma del sistema tributario que se ha concretado en la aprobación de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias; la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; y la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, en cuya elaboración y tramitación la participación de este Centro Directivo ha resultado muy destacada.

Si bien el resto de la actividad normativa ha quedado eclipsado por la relevancia de la aludida reforma, dicha actividad no se ha limitado a esta, de suerte que también otras normas han sido objeto de aprobación durante 2014, sirvan como ejemplo la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, el Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, o diversos desarrollos reglamentarios que traen causa de la nueva regulación legal derivada de la citada reforma tributaria.

En este ámbito normativo debe destacarse, igualmente, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación prioritaria para esta Dirección General desde hace años habida cuenta del propósito de extender notablemente la red de tales convenios, en particular con aquellos países que pueden ofrecer perspectivas interesantes para favorecer la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, así como en la renegociación de diversos convenios que, dada su antigüedad, resulta pertinente adecuar al actual contexto tributario internacional, labor que se complementa con los Acuerdos de intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias.

Por su conexión al anterior también procede aludir al trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, actividad que durante 2014 se ha centrado en aspectos tales como la preparación y asistencia a los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea, en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN, y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, participando como en años

precedentes en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes de este. A destacar los trabajos desarrollados en el marco del Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (conocido por su acrónimo inglés, BEPS). Igualmente merece resaltarse la intervención en programas de asistencia técnica a otros Estados y la celebración de reuniones bilaterales con determinados países europeos.

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado más de 3.300 consultas tributarias, tarea que requiere de un extremo rigor como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y de su carácter vinculante para la Administración tributaria.

Dichas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2014. A ellas han de añadirse otras que, aun teniendo menor repercusión que las anteriores, resultan relevantes en su actividad cotidiana, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones representan la contribución de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido fundamental la labor desempeñada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

SUMARIO

	<u>Página</u>
I. REGULACIÓN	1
I.1. ANTECEDENTES	3
I.2. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN	7
II. ACTIVIDADES	21
II.1. INTRODUCCIÓN	23
II.2. ÁREA NORMATIVA	23
II.2.1. Relación de disposiciones	23
II.2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes	31
II.2.3. Convenios internacionales	68
II.3. RELACIONES CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	73
II.3.1. Unión Europea	73
II.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	74
II.3.3. Organización de las Naciones Unidas	76
II.3.4. G20	76
II.3.5. Otras actuaciones	76
II.4. ÁREA EJECUTIVA	78
II.4.1. Resolución de consultas	78
II.4.2. Informes emitidos	78
II.4.3. Expedientes tramitados	79
II.4.4. Otras actuaciones	79
III. PRESUPUESTO	83
III.1. ANÁLISIS Y EJECUCIÓN	85
IV. PERSONAL	87
IV.1. CLASIFICACIÓN	89
IV.2. PERSONAL FUNCIONARIO	89
IV.2.1. Distribución del personal funcionario por grupos y unidades	89
IV.2.2. Edad, sexo y grupo	91
IV.3. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	94
IV.4. VARIACIONES	96

V. SERVICIOS COMUNES	97
V.1. REGISTRO	99
V.2. BIBLIOTECA	101
V.3. ÁREA DE INFORMÁTICA	102
VI. UBICACIÓN	103

ÍNDICES DE GRÁFICOS Y TABLAS

Página

Gráficos

I.1. Organigrama del Consejo de Dirección	9
Organigrama de los Subcentros	
I.2.a. Subdirección General de Tributos	10
I.2.b. Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas	11
I.2.c. Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas	12
I.2.d. Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo	13
I.2.e. Subdirección General de Política Tributaria	14
I.2.f. Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras	15
I.2.g. Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos	16
I.2.h. Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	17
I.2.i. Subdirección General de Fiscalidad Internacional	18
I.2.j. Subdirección General de Tributos Locales	19
I.2.k. Unidad de Apoyo	20
III.1. Distribución del Presupuesto por Capítulos	85
III.2. Presupuestos 2013-2014 (Estructura porcentual)	86
IV.1. Clasificación del Personal	90
IV.2. Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	91
IV.3. Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo	93
IV.4. Relación de Puestos de Trabajo por Nivel	94
V.1. Movimientos del Registro	100

Tablas

II.1. Importes de los componentes del mínimo personal y familiar en 2014 y 2015	37
II.2. Convenios para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio. Suscritos por España a 31.12.2014	68

Tablas

II.3. Convenios para evitar la doble imposición referentes a impuestos sobre herencias. Suscritos por España a 31.12.2014	71
II.4. Acuerdos de intercambio de información. Suscritos por España a 31.12.2014	72
II.5. Cuadro Resumen Año 2014	81
III.1. Ejecución del Presupuesto	86
IV.1. Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	90
IV.2. Personal Funcionario por Edad y Grupo	92
IV.3. Personal Funcionario (Media de Edad, por Sexo y Grupo)	92
IV.4. Personal Funcionario por Edad y Grupo (Hombres)	92
IV.5. Personal Funcionario por Edad y Grupo (Mujeres)	93
IV.6. Relación de Puestos, ocupados y vacantes, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación	95
V.1. Movimientos del Registro	99

I. REGULACIÓN

I.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes próximos de la actual Dirección General de Tributos (DGT) se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del sistema tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La reforma fiscal del año 1977 se refleja en la DGT a través del Decreto 1973/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del sistema tributario, y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la reforma tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

La unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos que requería la aplicación de la reforma tributaria constituyó el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria por el Real Decreto 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda (BOE de 30 de

abril), cuyas funciones y competencias se pasaron a desempeñar por la DGT. La nueva estructura es desarrollada posteriormente por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la DGT la Subdirección General de Informática Fiscal al tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la reforma tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la DGT, sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre), para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente, los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la DGT como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, a cuyo fin aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical, entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se integra la DGT. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio) supone para la DGT la pérdida de las funciones coordinadoras y de gestión, hasta entonces a ella atribuidas, que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio), y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso se ejercerán, en la Administración Central, por la DGT y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la DGT. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura de la DGT con el fin de asumir algunas competencias ejercidas hasta ese momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a cabo mediante el Real Decreto 763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la DGT no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos departamentos ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los departamentos ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto fue desarrollado por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

Este esquema organizativo se mantiene en el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 14 de abril), norma desarrollada por el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 16 de abril), así como por el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de julio).

El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), con el objeto de desarrollar el programa político de reformas del Gobierno, conseguir la máxima austeridad y eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los departamentos ministeriales. Dentro de esta reestructuración se desdobra el Ministerio de Economía y Hacienda en los Ministerios de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas, respectivamente. Dicho Real Decreto fue desarrollado por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Posteriormente, el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero (BOE de 28 de enero), desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, norma esta modificada por el Real Decreto 52/2013, de 1 de febrero (BOE de 5 de febrero), para efectuar la pertinente atribución de competencias asociadas a la creación del Impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la DGT desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004-2008	D. José Manuel de Bunes Ibarra
2008-2012	D. Jesús Gascón Catalán
2012-	D. Diego Martín-Abril y Calvo

I.2. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Según el artículo 3 del Real Decreto 256/2012, la DGT tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.
- b) La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- c) El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.
- d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a la Unión Europea en el ámbito tributario.
- e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.
- f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la DGT está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.
- Subdirección General de Fiscalidad Internacional.
- Subdirección General de Tributos Locales.

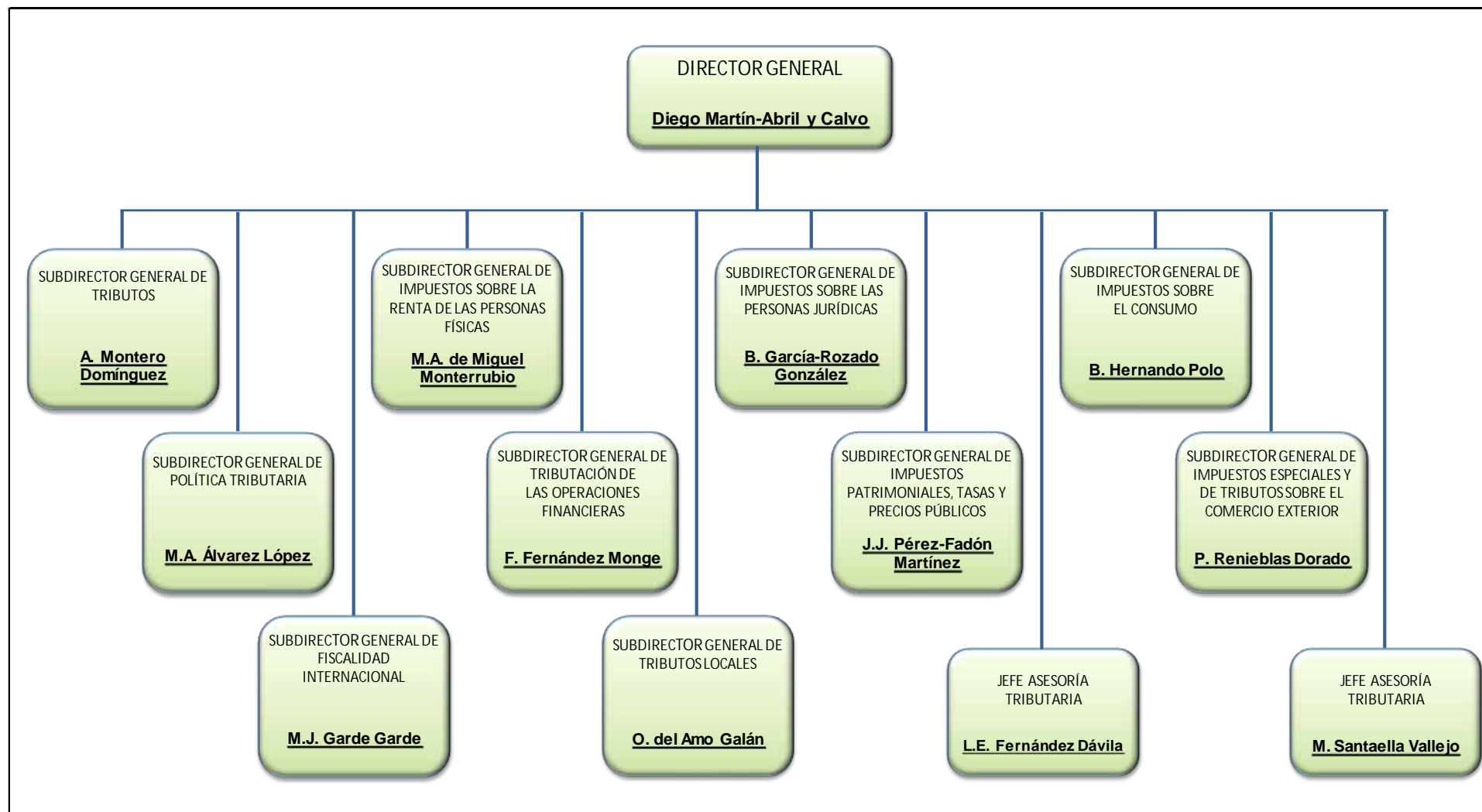
Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

Depende asimismo de la DGT la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas.

La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la Dirección General de Tributos.

Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la DGT y sus distintas áreas de análisis o actuación.

Gráfico I.1.
ORGANIGRAMA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN



Organigrama de los Subcentros.

Gráfico. I.2.a.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

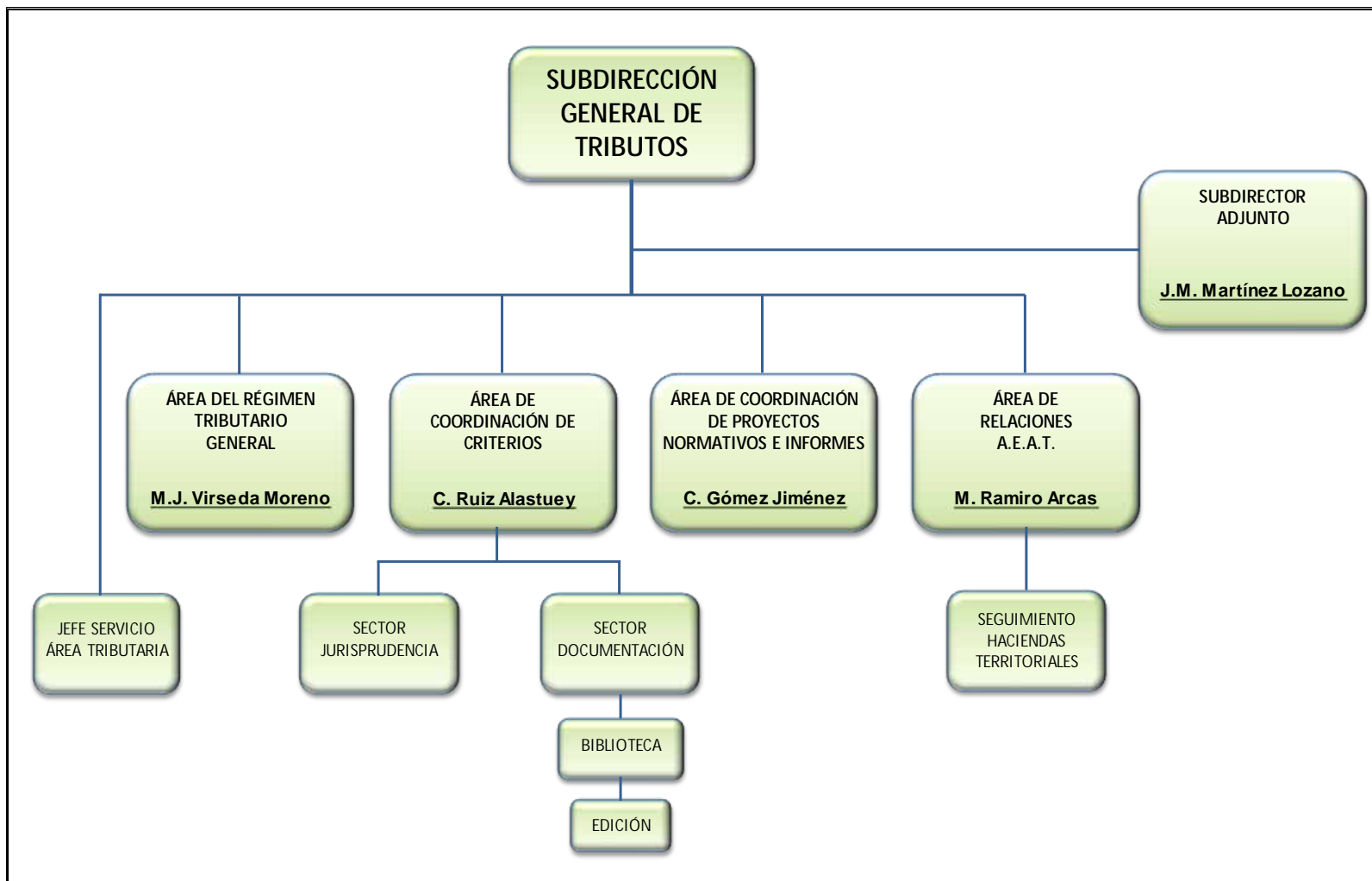


Gráfico 1.2.b.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE
LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

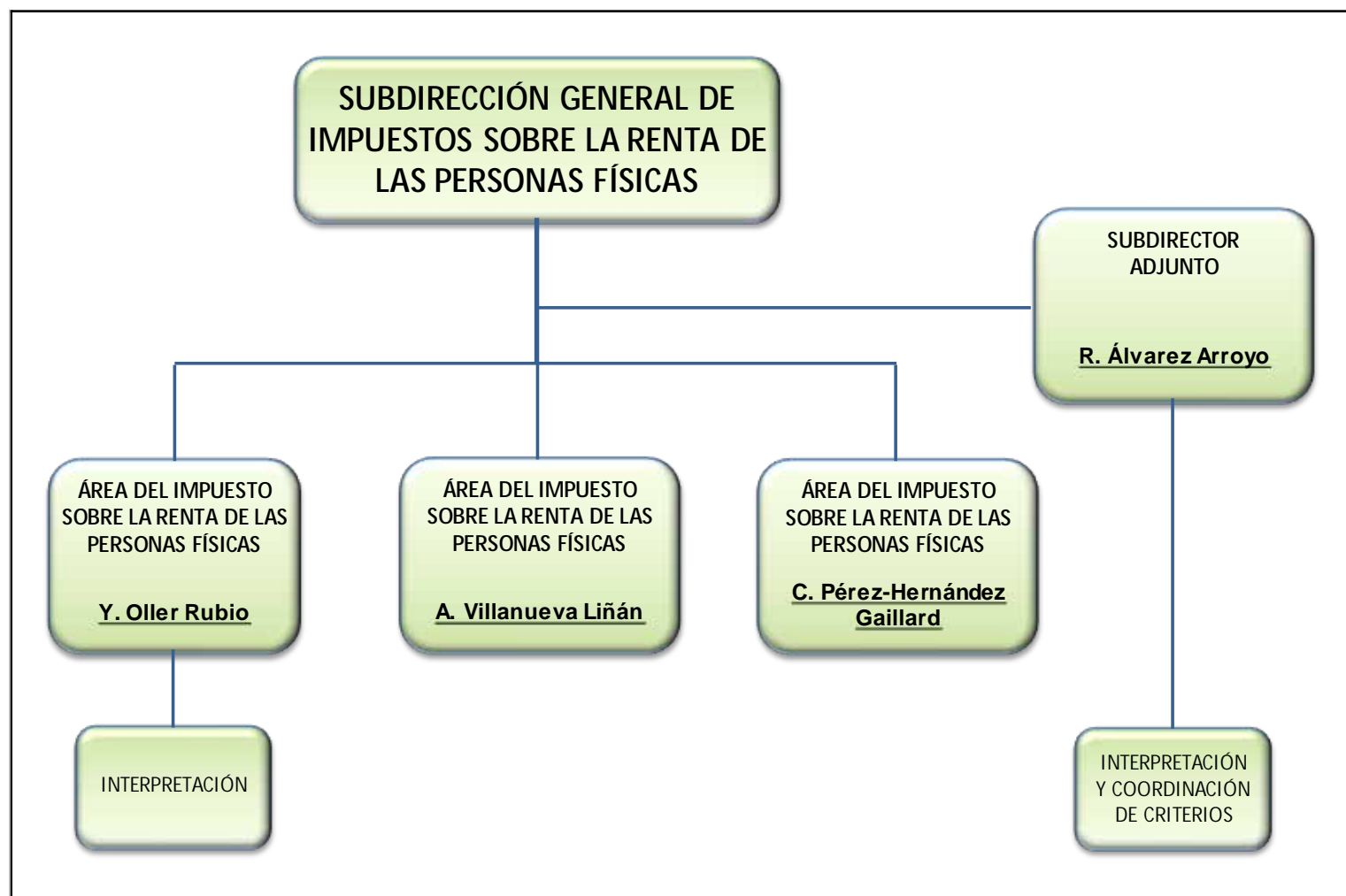


Gráfico I.2.c.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS

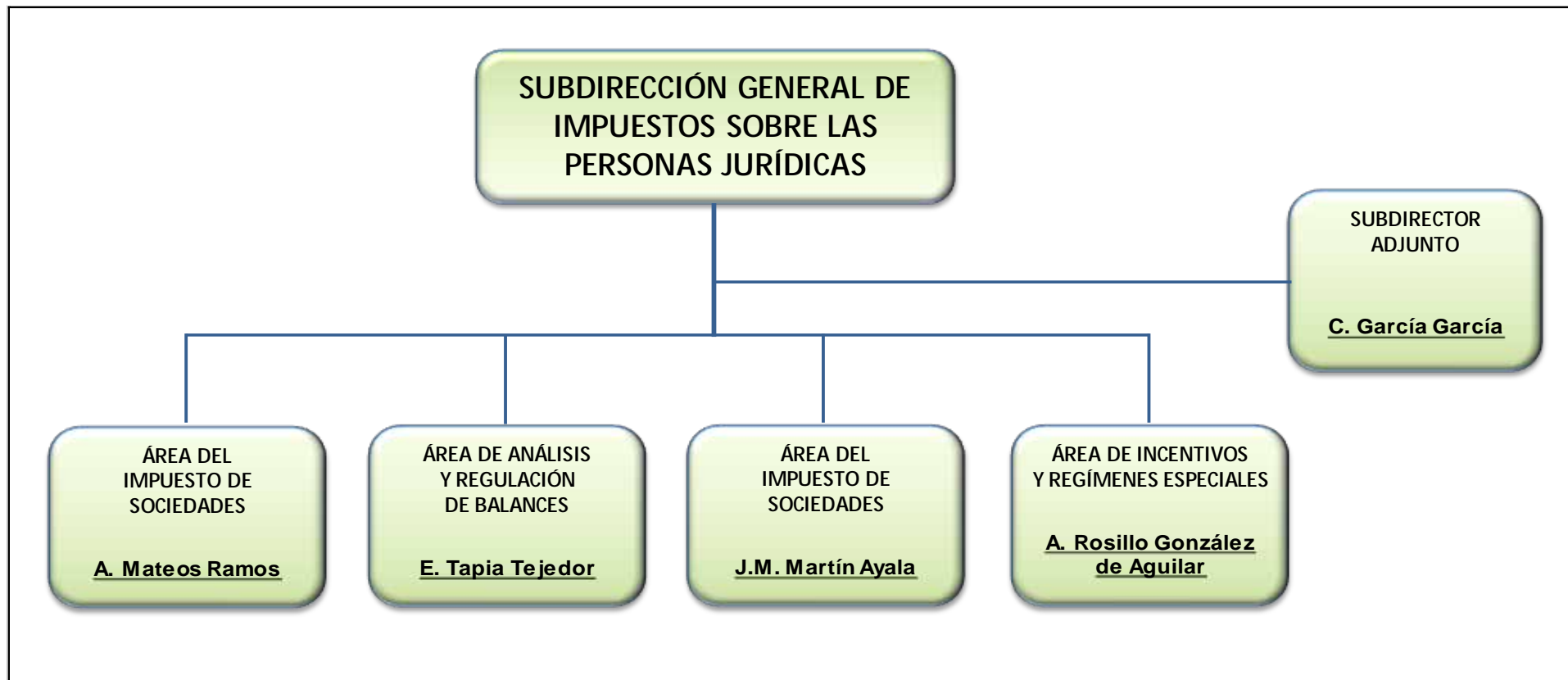


Gráfico 1.2.d.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

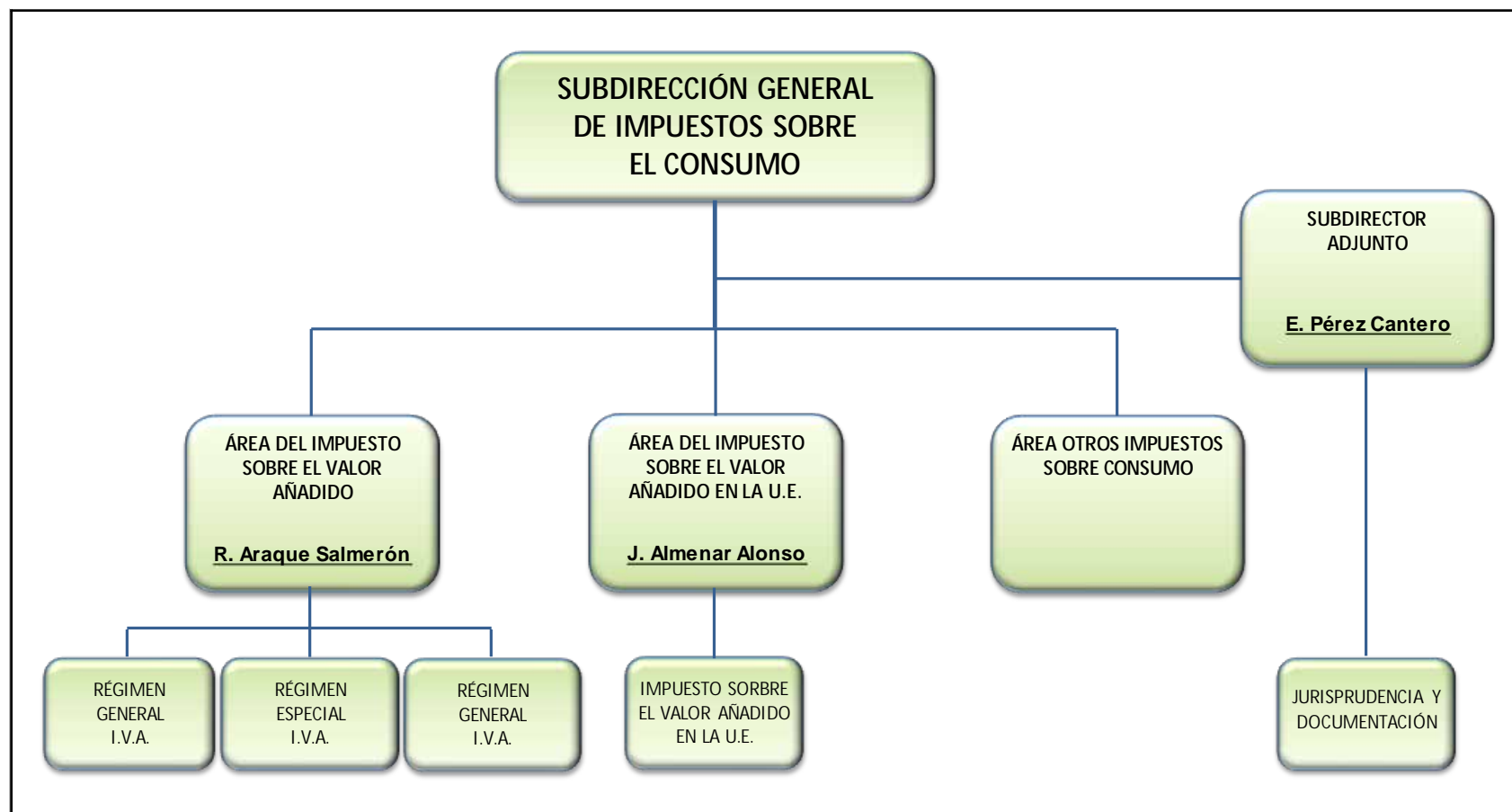


Gráfico I.2.e.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TRIBUTARIA

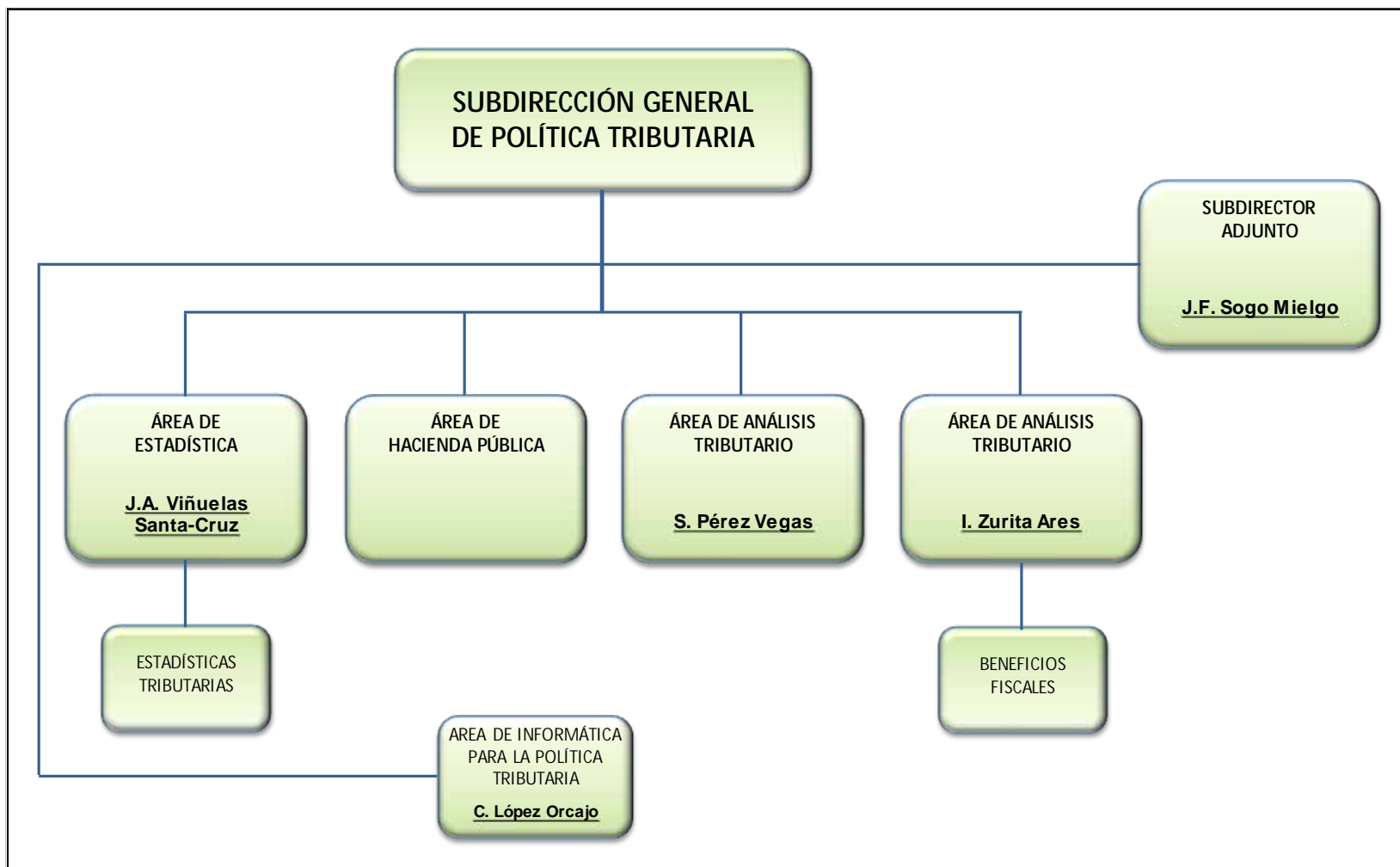


Gráfico I.2.f.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

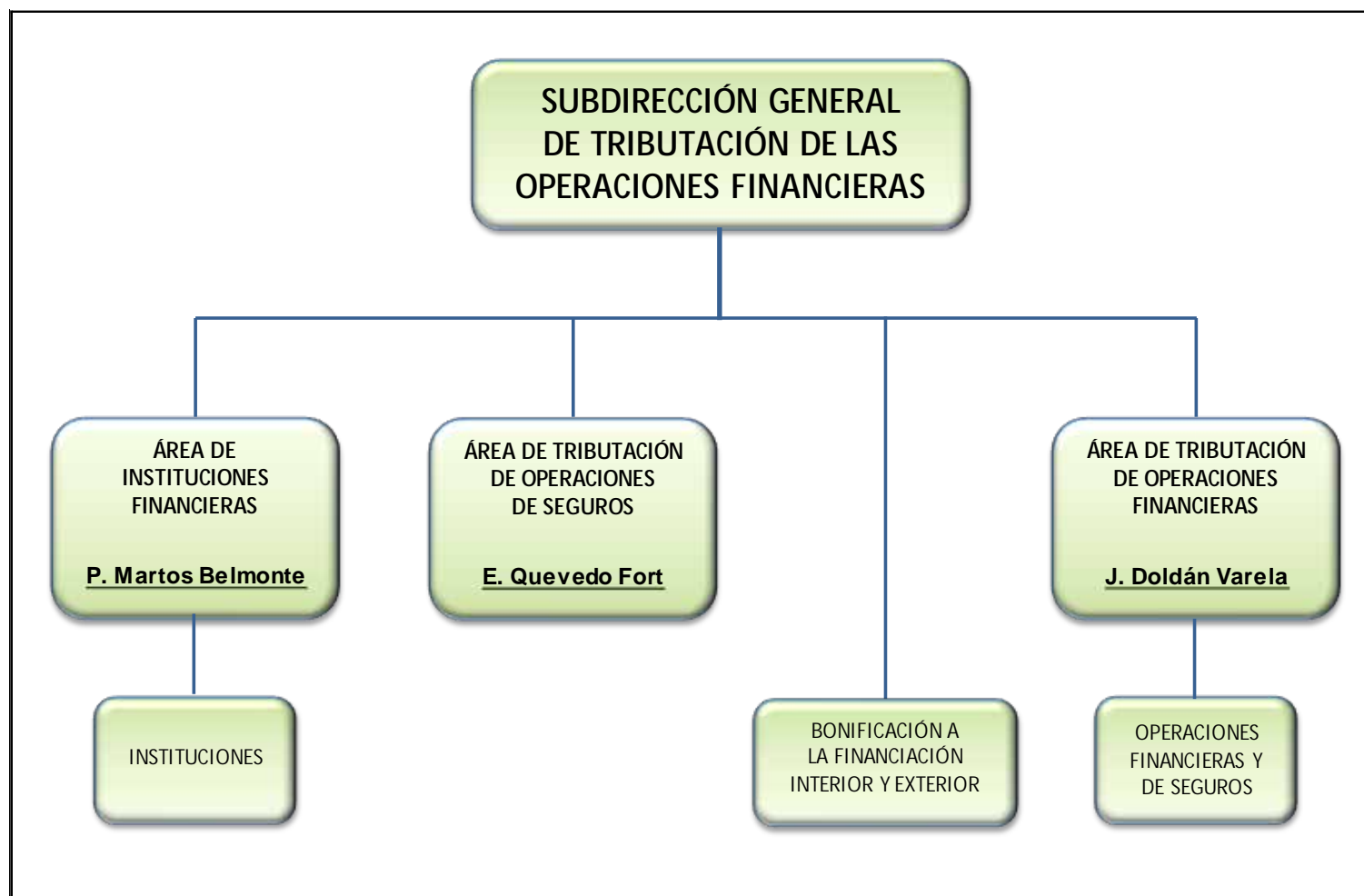


Gráfico 1.2.g.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS PATRIMONIALES, TASAS
Y PRECIOS PÚBLICOS

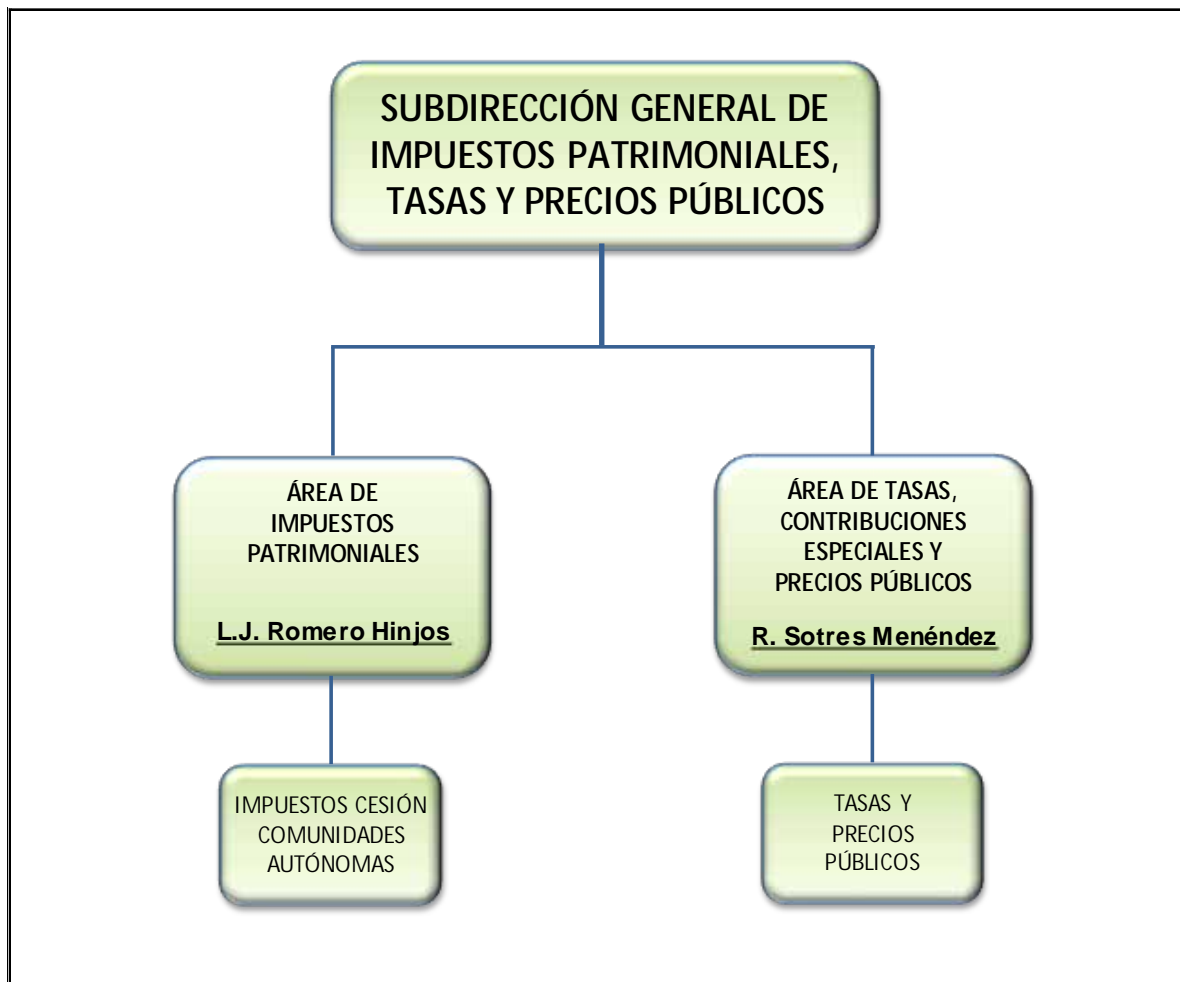


Gráfico 1.2.h.

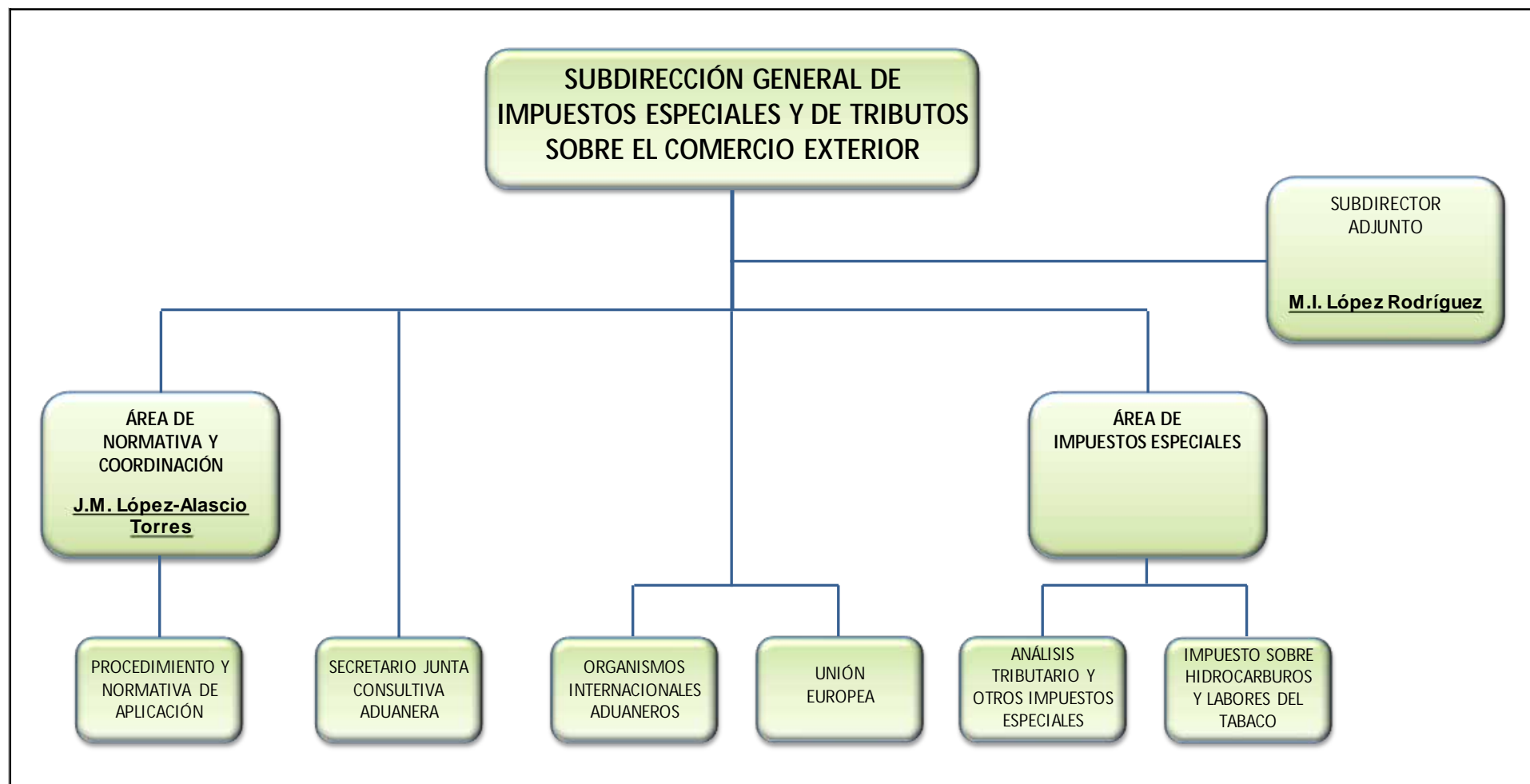
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS ESPECIALES Y DE TRIBUTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR

Gráfico I.2.i.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIDAD INTERNACIONAL

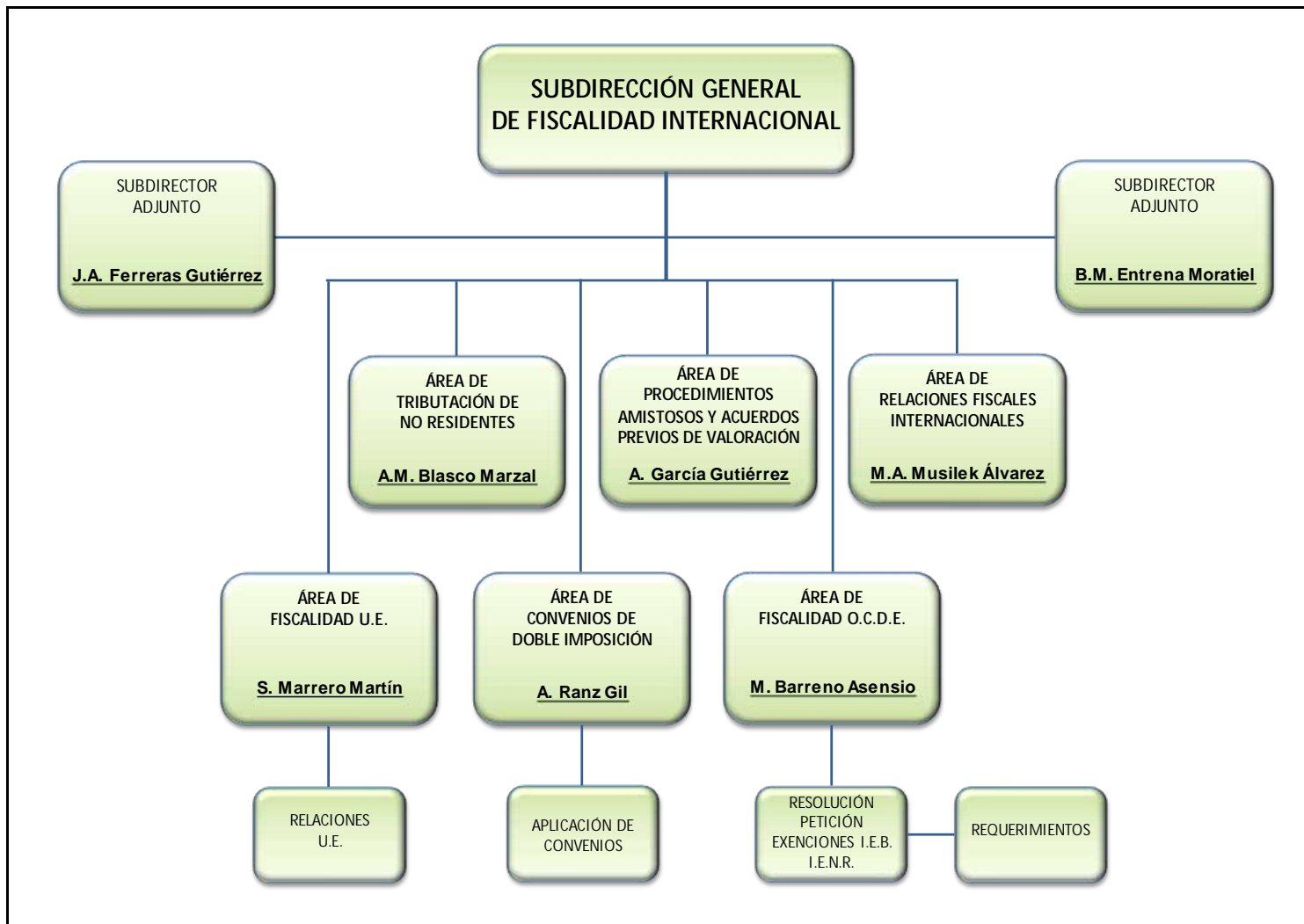
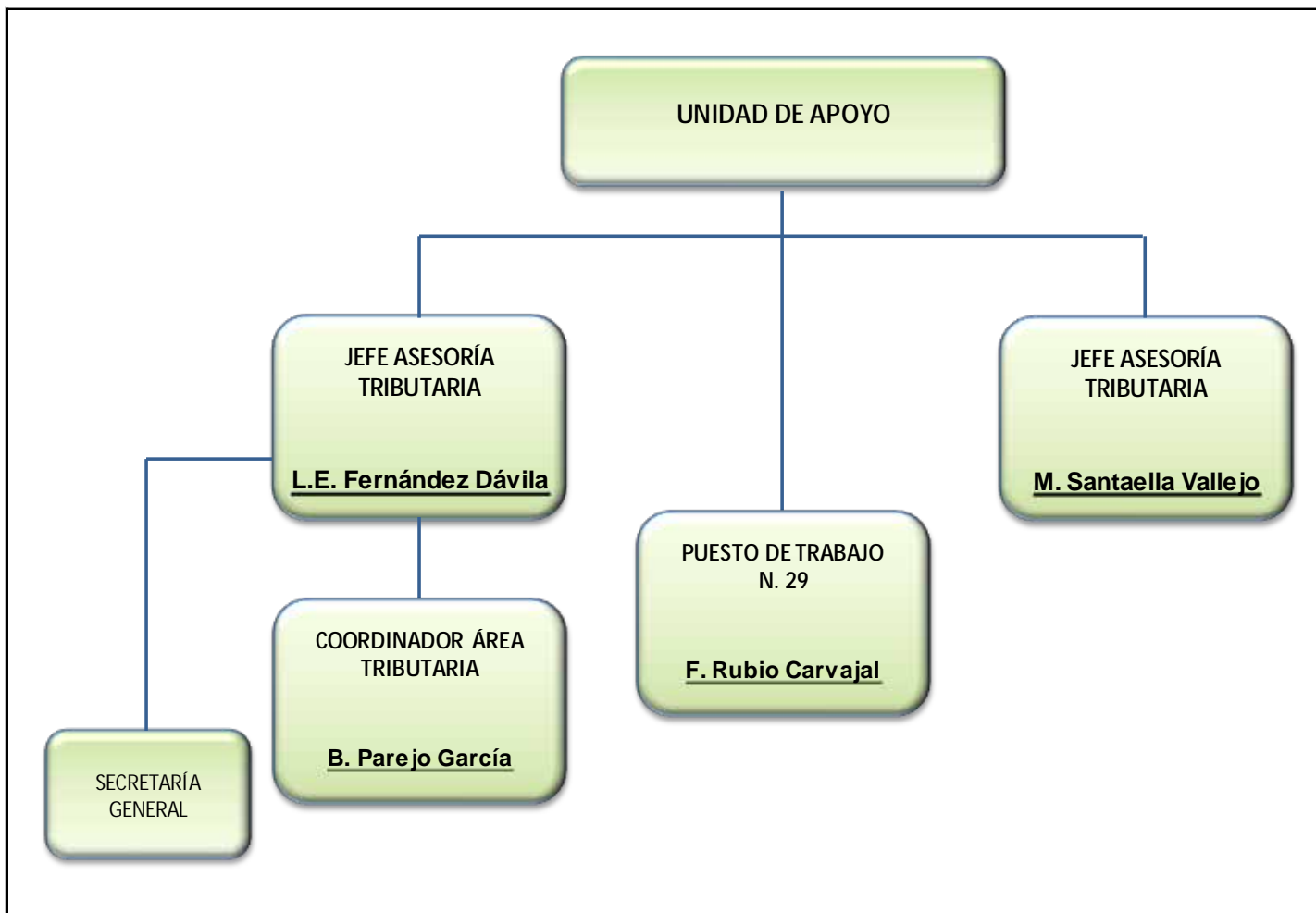


Gráfico I.2.j.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS LOCALES



Gráfico I.2.k.
UNIDAD DE APOYO



II. ACTIVIDADES

II.1. INTRODUCCIÓN

Durante el año 2014 los diversos trabajos realizados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

II.2. ÁREA NORMATIVA

II.2.1. Relación de disposiciones

Durante el año 2014 esta Dirección General participó, entre otras, en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

A) LEYES

- **Ley 1/2014, de 28 de febrero**, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (BOE de 1 de marzo).
- **Ley 2/2014, de 25 de marzo**, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado (BOE de 26 de marzo).
- **Ley 4/2014, de 1 de abril**, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (BOE de 2 de abril).
- **Ley 5/2014, de 4 de abril**, de Seguridad Privada (BOE de 5 de abril).
- **Ley 7/2014, de 21 de abril**, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE de 22 de abril).
- **Ley 8/2014, de 22 de abril**, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española (BOE de 23 de abril).
- **Ley 9/2014, de 9 de mayo**, General de Telecomunicaciones (BOE de 10 de mayo).
- **Ley 10/2014, de 26 de junio**, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (BOE de 27 de junio).

- **Ley 14/2014, de 24 de julio**, de Navegación Marítima (BOE de 25 de julio).
- **Ley 15/2014, de 16 de septiembre**, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE de 17 de septiembre).
- **Ley 16/2014, de 30 de septiembre**, por la que se regulan las tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (BOE de 1 de octubre).
- **Ley 17/2014, de 30 de septiembre**, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial (BOE de 1 de octubre).
- **Ley 18/2014, de 15 de octubre**, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 17 de octubre).
- **Ley 21/2014, de 4 de noviembre**, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE de 5 de noviembre).
- **Ley 26/2014, de 27 de noviembre**, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre).
- **Ley 27/2014, de 27 de noviembre**, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre).
- **Ley 28/2014, de 27 de noviembre**, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 28 de noviembre).
- **Ley 35/2014, de 26 de diciembre**, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (BOE de 29 de diciembre).
- **Ley 36/2014, de 26 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE de 30 de diciembre).

B) REALES DECRETOS-LEYES

- **Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero**, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas (BOE de 25 de enero).
- **Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica (BOE de 22 de febrero).
- **Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial (BOE de 8 de marzo).
- **Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio**, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio).
- **Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre**, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 20 de diciembre).

C. REALES DECRETOS

- **Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero**, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos (BOE de 8 de marzo).
- **Real Decreto 231/2014, de 4 de abril**, por el que se modifican las cuantías de la tasa por inspecciones y controles veterinarios de productos de origen animal no destinados al consumo humano que se introduzcan en territorio nacional procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea (BOE de 5 de abril).
- **Real Decreto 285/2014, de 25 de abril**, por el que se modifica el Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero y el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 14 de mayo).
- **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE de 6 de mayo).
- **Real Decreto 335/2014, de 9 de mayo**, por el que se modifica el Reglamento de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre (BOE de 29 de mayo).

- **Real Decreto 410/2014, de 6 de junio**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 7 de junio).
- **Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto**, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional (BOE de 2 de agosto).
- **Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre**, por el que se modifican el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda; el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 199/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia; el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, de modificación del anterior (BOE de 26 de septiembre).
- **Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE de 11 de octubre).
- **Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (BOE de 6 de diciembre).
- **Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 20 de diciembre).
- **Real Decreto 1074/2014, de 19 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento

del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 20 de diciembre).

D. ÓRDENES MINISTERIALES

- **Orden HAP/149/2014, de 31 de enero**, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación de la tasa para puntos de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE de 7 de febrero).
- **Orden HAP/313/2014, de 28 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2013, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2013 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE de 3 de marzo).
- **Orden ECC/395/2014, de 7 de marzo**, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (BOE de 17 de marzo).
- **Orden HAP/455/2014, de 20 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2013, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 24 de marzo).
- **Orden HAP/596/2014, de 11 de abril**, por la que se reducen para el período impositivo 2013 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 16 de abril).
- **Orden HAP/685/2014, de 29 de abril**, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación", y se establece la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 1 de mayo).
- **Orden PRE/782/2014, de 7 de mayo**, por la que se modifican las cuantías de la tasa por inspecciones y controles veterinarios de animales vivos que se introduzcan en territorio nacional procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea (BOE de 14 de mayo).

- **Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo**, por la que se establecen normas específicas sobre sistemas de identificación y autenticación por medios electrónicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 16 de mayo).
- **Orden HAP/865/2014, de 23 de mayo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (BOE de 28 de mayo).
- **Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio**, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290 (BOE de 2 de julio).
- **Orden HAP/1222/2014, de 9 de julio**, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 15 de julio).
- **Orden HAP/1286/2014, de 14 de julio**, por la que se aprueba el modelo 017, "Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación" y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación (BOE de 21 de julio).
- **Orden ESS/1571/2014, de 29 de agosto**, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas en relación con la movilidad internacional (BOE de 4 de septiembre).
- **Orden PRE/1597/2014, de 5 de septiembre**, por la que se establecen las cuantías y se dictan normas sobre la gestión y el cobro de la tasa por suministro de información ambiental en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos (BOE de 9 de septiembre).
- **Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre**, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e

ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 10 de septiembre).

- **Orden HAP/1632/2014, de 11 de septiembre**, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación para la autoliquidación de la tasa por comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE de 13 de septiembre).
- **Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre**, por la que se modifican la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación; y la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 26 de septiembre).
- **Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre**, por la que se aprueba el formulario 034 de “Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido” y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo (BOE de 30 de septiembre).
- **Orden HAP/1846/2014, de 8 de octubre**, por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria (BOE de 10 de octubre).
- **Orden HAP/2178/2014, de 18 de noviembre**, por la que se aprueba el modelo 410 de pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias (BOE de 24 de noviembre).

- **Orden HAP/2201/2014, de 21 de noviembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345; se simplifican las obligaciones de información previstas en relación con la comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas y se modifican otras normas tributarias (BOE de 26 de noviembre).
- **Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de noviembre).
- **Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre**, por la que se aprueban los modelos 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes" y 588 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre" y se establecen forma y procedimiento para su presentación (BOE de 13 de diciembre).
- **Orden HAP/2373/2014, de 9 de diciembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, y los modelos tributarios del Impuesto sobre el Valor Añadido 303 de autoliquidación del Impuesto, aprobado por la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, y 322 de autoliquidación mensual individual del Régimen especial del Grupo de entidades, aprobado por Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, así como el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, aprobado por Orden EHA/1881/2011, de 5 de julio (BOE de 19 de diciembre).
- **Orden HAP/2374/2014, de 11 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 19 de diciembre).
- **Orden HAP/2484/2014, de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (BOE de 31 de diciembre).
- **Orden HAP/2485/2014, de 29 de diciembre**, por la que se modifican la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y

presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio, y la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo (BOE de 31 de diciembre).

- **Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación (BOE de 31 de diciembre).
- **Orden HAP/2487/2014, de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, y otras normas tributarias (BOE de 31 de diciembre).
- **Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre**, por la que se aprueban los modelos 650, 651 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar, forma y plazo para su presentación (BOE de 31 de diciembre).
- **Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre**, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560 "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación" y se establece la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 31 de diciembre).

II.2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes

Una vez referida la relación de disposiciones más relevantes en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo, se expone a continuación un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2014, las cuales se han enmarcado, básicamente, en la reforma tributaria acometida en este ejercicio y que se concretó con la aprobación de las Leyes 26/2014, 27/2014 y 28/2014.

A) NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL

La Ley 15/2014 modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), con objeto de incluir entre las notificaciones del tablón edictal único las

correspondientes a los procedimientos tributarios, modificación que se aplica a todas las notificaciones que hayan de practicarse por las Administraciones tributarias a partir de su entrada en vigor (1 de junio de 2015), aunque los procedimientos tributarios se hubieran iniciado con anterioridad.

El Real Decreto 410/2014 introduce la obligación para las instituciones financieras de suministrar información sobre cuentas financieras y de identificar la residencia o, en su caso, nacionalidad de las personas que ostenten la titularidad o el control de aquellas, conforme a las normas de diligencia debida que se determinarán mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, e incorpora la posibilidad de realizar notificaciones en la sede electrónica de la Administración tributaria competente mediante el acceso voluntario del interesado.

El Real Decreto 1073/2014 modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2015, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre), para ajustarlo a los cambios introducidos en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), básicamente en cuanto a su incidencia en el contenido de la declaración censal.

B) IMPOSICIÓN DIRECTA

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La reforma llevada a cabo en este Impuesto persigue el logro de diversos objetivos, entre los que destacan el incremento de la renta disponible en manos de los contribuyentes, por los beneficiosos efectos que de ello se derivarán para la actividad económica, y avanzar en términos de eficiencia, equidad, neutralidad, sin dejar de atender al principio de suficiencia.

Tales objetivos se tratan de alcanzar con la introducción de diversas medidas, las más sobresalientes de las cuales se comentan seguidamente.

1.1 Exenciones

Se introduce un límite adicional a la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador de 180.000 euros, medida que se acompaña de un régimen transitorio para respetar la exención a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con posterioridad a 1 de agosto de 2014 y despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo cuyo inicio de período de consultas se hubiera comunicado a la autoridad laboral, en ambos casos, con anterioridad a dicha fecha.

Con la finalidad de incentivar el ahorro a largo plazo, se establece la exención de los rendimientos del capital mobiliario positivos procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los denominados

Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP), a condición de que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura, regulándose, asimismo, las consecuencias del incumplimiento de este requisito.

Se suprime la exención de dividendos y participaciones en beneficios con el límite de 1.500 euros anuales.

1.2. Rendimientos del trabajo

La actual reducción por obtención de rendimientos del trabajo se sustituye por una minoración de 2.000 euros en concepto de otros gastos deducibles del rendimiento del trabajo, que supone una compensación a tanto alzado por los gastos en que incurren los trabajadores (desplazamientos, vestuario, comidas fuera del domicilio...). Esta cantidad, que se aplica a todos los perceptores de rendimientos del trabajo con independencia de la cuantía de los rendimientos, con la única limitación de que no puede generar rendimientos negativos, se duplica en los supuestos de movilidad geográfica y se incrementa para personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos.

Por su parte, y con el objeto de favorecer el tratamiento fiscal de las rentas bajas, se incorpora una reducción general para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros siempre que no obtengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros.

Se minorará, del 40 al 30 por ciento, el porcentaje de reducción aplicable a los rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Se suprime la regulación relativa a los supuestos de rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores. En ausencia de regla específica, estos rendimientos podrán aplicar la reducción por irregularidad en las mismas condiciones que los restantes.

1.3. Rendimientos del capital

A partir de 2015 la reducción aplicable a los rendimientos del capital inmobiliario derivados del arrendamiento de vivienda solo procede respecto de los rendimientos positivos eliminándose su aplicación, como hasta ahora, a los rendimientos negativos.

Además, por razones de neutralidad, se suprime la reducción del 100 por ciento aplicable a aquellos arrendamientos de viviendas en los que el arrendatario fuera un joven, sin perjuicio de que puedan seguir aplicando la reducción general anteriormente señalada.

Como en el supuesto de los rendimientos del trabajo, se minora el porcentaje de reducción por irregularidad del 40 al 30 por ciento; además, se limita a 300.000 euros anuales la cuantía del rendimiento neto sobre la que se podrá aplicar dicha reducción.

Se crea un nuevo instrumento de ahorro, los PALP, que se configuran como contratos celebrados entre el contribuyente y una entidad aseguradora o de crédito. Son inversiones limitadas a uno o sucesivos planes que deben instrumentarse mediante seguros individuales de vida o depósitos o contratos financieros integrados en una cuenta individual del plan separados en entidades de crédito.

Las aportaciones al PALP no puedan ser superiores a 5.000 euros anuales en ninguno de los ejercicios de su vigencia; el contribuyente solo podrá ser titular de forma simultánea de un PALP; la disposición del capital únicamente podrá producirse por su importe total; la entidad deberá garantizar la percepción al vencimiento de, al menos, un capital equivalente al 85 por ciento de las primas satisfechas o de las aportaciones al depósito o al contrato financiero; el capital resultante podrá movilizarse íntegramente a un PALP contratado con otra entidad.

1.4. Rendimientos de actividades económicas

Con efectos a partir de 2016 se modifica el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, limitándose a actividades de reducido volumen realizadas fundamentalmente con particulares, de suerte que quedan excluidas las actividades con unos rendimientos íntegros en el año inmediato anterior que superen cualquiera de los siguientes importes:

- Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas, y forestales: 150.000 euros anuales, límite que se reduce hasta 75.000 euros anuales cuando se trata de operaciones por las que estén obligados a expedir factura por ser el destinatario un empresario o profesional.
- Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas, y forestales: 200.000 euros anuales.
- Igualmente, se reduce el límite correspondiente al volumen de compras, que se fija en 150.000 euros anuales.

Como en el caso de otros rendimientos, se minora el porcentaje de reducción por periodo de generación del 40 al 30 por ciento. Además, se limita a 300.000 euros anuales la cuantía del rendimiento neto sobre la que se va a aplicar la reducción.

A semejanza de lo ya comentado para los rendimientos del trabajo, se incorpora, para los autónomos económicamente dependientes y que concentren su actividad en un cliente, una reducción general del rendimiento neto de 2.000 euros. Junto a dicha reducción

existirá otra adicional para contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas inferiores a 14.450 euros siempre que no obtengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros. Esta reducción adicional se incrementará cuando se trate de personas con discapacidad.

Por último, se añade una reducción general del rendimiento de la actividad económica, cuando no resulte aplicable la reducción anterior, para los contribuyentes de rentas bajas, con la que se compensa la supresión de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

1.5. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Se suprimen los coeficientes de corrección monetaria aplicables a la transmisión de inmuebles, eliminación que responde a razones de neutralidad, dado que para la determinación de las ganancias o pérdidas patrimoniales procedentes de cualquier otra clase de activos no se admite tal corrección.

Por otra parte, con el fin de estimular la generación de ahorro previsional, se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años por la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada en favor del propio contribuyente.

La cuantía máxima total que podrá destinarse a constituir una o varias rentas vitalicias se limita a 240.000 euros.

Por su parte, la Ley 18/2014 declara exenta la ganancia patrimonial que pudiera ponerse de manifiesto como consecuencia de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual del contribuyente, con efectos desde 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos, por razones de equidad y cohesión social.

1.6. Clases de renta

Se modifica la composición de la renta del ahorro, pasando a formar parte de esta las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, independientemente del momento de su adquisición.

1.7. Integración y compensación de rentas

En la base imponible general, como consecuencia de la incorporación a la base del ahorro de todas las ganancias o pérdidas que deriven de transmisiones, se eleva del 10 al 25 por ciento el límite del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas a

integrar en la base imponible general que puede ser compensado con el saldo negativo resultante de integrar y compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de dicha base imponible, recuperando de esta forma el tratamiento aplicable con anterioridad a 2013.

A su vez, se permite compensar en la base imponible del ahorro rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales con el límite del 25 por ciento de cada saldo positivo a partir del ejercicio 2018. Hasta dicho ejercicio, los porcentajes serán el 10, 15 y 20 por ciento en 2015, 2016 y 2017, respectivamente.

1.8. Reducciones en la base imponible

Se adapta la regulación de los planes de previsión asegurados a la posibilidad de disponer de liquidez conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (BOE de 13 de diciembre).

Además, se minora de 10.000 a 8.000 euros el límite de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social, si bien se eleva de 2.000 a 2.500 euros anuales el límite máximo de reducción en la base imponible por tales aportaciones de los que sea partícipe, mutualista o asegurado el cónyuge del contribuyente que no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, con la finalidad de favorecer el ahorro previsional a favor de contribuyentes que, por no tener ingresos en cuantía suficiente, no pueden realizar aportaciones por sí mismos que les permitan percibir prestaciones futuras.

Adicionalmente, se suprimen los límites específicos para contribuyentes mayores de 50 años.

1.9. Mínimos personal y familiar

Se introduce un incremento de los importes aplicables a partir de 2015, lo que constituye una de las medidas más relevantes de la reforma del impuesto, aumento que redundará en una mejora a favor de la familia y de las situaciones de discapacidad.

Como novedad se establece que, en caso de fallecimiento durante el período impositivo de un ascendiente que genere el derecho al mínimo por ascendientes, se podrá aplicar el mínimo por ese ascendiente en la cuantía de 1.150 euros anuales.

En la Tabla II.I que figura a continuación, se muestran los importes de los componentes del mínimo personal y familiar correspondientes a 2014 y 2015.

Tabla II.1
**IMPORTES DE LOS COMPONENTES DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR
 EN 2014 Y 2015**

Concepto	Importe (euros)		Tasa de variación
	2014	2015	(%)
Mínimo personal	5.151	5.550	7,75
Mínimo por descendientes:			
1º hijo	1.836	2.400	30,72
2º hijo	2.040	2.700	32,35
3º hijo	3.672	4.000	8,93
siguientes	4.182	4.500	7,06
Mínimo por edad y por ascendientes < 75 años	918	1.150	25,27
Mínimo por edad y por ascendientes > 75 años	2.040	2.550	25
Mínimo por discapacidad < 65%	2.316	3.000	29,53
Mínimo por discapacidad < 65% (movilidad reducida)	4.632	6.000	29,53
Mínimo por discapacidad > 65%	9.354	12.000	28,29
Descendiente fallecido	1.836	2.400	30,72
Ascendiente fallecido	0	1.150	-
Descendiente menor de 3 años	2.244	2.800	24,78

1.10 Escalas de gravamen

La escala general que se aprueba consta de cinco tramos, con un tipo del 9,5 por ciento para el primer tramo (contribuyentes con base liquidable general hasta 12.450 euros anuales), así como un tipo del 22,50 por ciento, 23,50 por ciento en 2015, para el tramo superior (contribuyentes con base liquidable general superior a 60.000 euros).

El gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público, vigente durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, deja de aplicarse.

La aprobación de la nueva escala, en dos fases, 2015 y a partir de 2016, da como resultado una rebaja generalizada de la carga impositiva, constituyendo uno de los pilares de la reforma del Impuesto.

Por otra parte, se eleva de 1.600 a 1.980 euros anuales, el importe del mínimo personal y familiar en la aplicación del mecanismo corrector de progresividad previsto para las anualidades por alimentos.

Igualmente, en las dos fases citadas, se aprueban los tipos a aplicar sobre la base liquidable del ahorro, para la determinación de la cuota íntegra estatal, tipos que oscilarán entre el 9,5 por ciento, 10 por ciento en 2015 (hasta 6.000 euros de base liquidable del ahorro), y el 11,5 por ciento, 12 por ciento en 2015 (para bases liquidables del ahorro superiores a 50.000 euros).

Dado que a la base del ahorro se le aplica una escala progresiva, se incluye la aplicación de dicha escala a la parte de base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, es decir, se aplica dicho mínimo en la base del ahorro, también, como un tramo a tipo cero, al igual que en la base general.

1.11. Deducciones

Se suprime la deducción por donativos del 10 por ciento a favor de las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre).

En segundo lugar, se incorpora, como deducción en cuota, la reducción por aportaciones a partidos políticos, que se suprime. El porcentaje de deducción se establece en el 20 por ciento.

Además, se suprimen las deducciones por cuenta ahorro-empresa, como consecuencia de la escasa aplicación de este incentivo, por lo que no se considera justificado su mantenimiento, y por alquiler de la vivienda habitual. Esta última se elimina en coherencia con la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual, equiparando el tratamiento entre ambas situaciones. No obstante, se establece un régimen transitorio que permite seguir aplicando la deducción por alquiler de la vivienda habitual en el caso de contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015.

Como ya se ha indicado, se suprime la deducción por rendimientos del trabajo o de actividades económicas en caso de contribuyentes con rentas bajas.

Con la finalidad de favorecer a la familia y a las situaciones de discapacidad, se introducen tres nuevas deducciones en la cuota diferencial para contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad: por descendientes con discapacidad, por ascendientes con discapacidad y por familia numerosa, de un importe de hasta 1.200 euros por cada descendiente o ascendiente con discapacidad o familia numerosa, o 2.400 euros en caso de familias numerosas de categoría especial. Estas deducciones se configuran de forma análoga a la deducción por maternidad y, al igual que esta, pueden dar lugar a su abono anticipado.

El Real Decreto 1003/2014 modifica el Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), para regular el desarrollo de los requisitos reglamentarios de las aludidas deducciones de suerte que pueda hacerse efectiva la solicitud de su percepción anticipada lo antes posible.

1.12. Regímenes especiales

1.12.1. Transparencia fiscal internacional

Se modifica la regulación de la imputación de rentas en este régimen para adaptar su redacción a la nueva regulación del Impuesto sobre Sociedades.

Cabe destacar como principales novedades la incorporación de un nuevo supuesto de imputación de toda la renta obtenida por la entidad no residente cuando esta no disponga de medios materiales y personales, así como la incorporación de más bienes susceptibles de generar rentas pasivas (propiedad intelectual, industrial, bienes muebles, instrumentos financieros derivados...).

1.12.2. Trabajadores desplazados a territorio español

En este régimen se eliminan ciertas rigideces que, en algunos casos, dificultaban que aquel pudiera cumplir con su finalidad, es el caso de las relativas a que los trabajos se realicen efectivamente en España y para una empresa o entidad residente en España o establecimiento permanente situado en España, así como la referida al límite de 600.000 euros anuales de retribuciones previsibles (si bien la escala que se aprueba, a aplicar con carácter general, consta de dos tramos: hasta 600.000 euros al tipo del 24 por ciento y en adelante al tipo del 45 por ciento, el 47 por ciento en 2015), y se excluyen determinados colectivos como los deportistas profesionales cuya inclusión no se considera justificada.

La modificación de este régimen va acompañada de un régimen transitorio aplicable a los contribuyentes que se hayan desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2015.

1.12.3. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia

Como novedad, se regulan las denominadas ganancias patrimoniales por cambio de residencia, conocido como “impuesto de salida”, figura que se introduce, en línea con otras análogas de países de nuestro entorno (Alemania, Francia, ...), con objeto de someter a tributación rentas generadas en España aun cuando no se hayan realizado, evitando de esta forma la pérdida recaudatoria respecto de estas rentas en caso de que la venta se realice cuando el obligado tributario ya no tuviera la condición de contribuyente del IRPF.

El presupuesto de aplicación está constituido por la pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia, siempre que el contribuyente haya tenido esta condición durante, al menos, diez de los quince períodos impositivos anteriores, unido a la titularidad de un patrimonio mobiliario de elevado importe.

El cómputo de la ganancia, que tendrá la consideración de renta del ahorro y se imputará al último período impositivo que deba declararse, se realizará por diferencia entre el valor de mercado a 31 de diciembre del último período en que el contribuyente deba tributar por el impuesto y su valor de adquisición.

Se regulan ciertas particularidades para los casos de cambio de residencia como consecuencia de un desplazamiento temporal por motivos laborales a un país o territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal, cuando dicho cambio de residencia se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista efectivo intercambio de información o cuando el cambio de residencia se produzca a un país o territorio considerado como paraíso fiscal y el contribuyente no pierda su condición de tal.

1.13. Gestión

1.13.1. Obligación de declarar

Se incrementa, pasa de 11.200 a 12.000 euros, el límite determinante de la obligación de declarar en el supuesto de existencia de más de un pagador.

1.13.2. Pagos a cuenta

Se incorpora a la Ley del Impuesto la escala prevista para el cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo y se fija para los atrasos un porcentaje de retención o ingreso a cuenta del 15 por ciento.

El porcentaje de retención de los rendimientos del trabajo que perciban los administradores se fija en el 35 por ciento (37 por ciento en 2015), reduciéndose dicho porcentaje al 19 por ciento (20 por ciento en 2015) cuando procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros.

El porcentaje de retención de los rendimientos de capital mobiliario se fija en el 20 por ciento para 2015. A partir del ejercicio 2016 será el 19 por ciento.

El porcentaje de retención o ingreso a cuenta de los rendimientos de actividades profesionales se reducirá al 15 por ciento cuando el volumen de rendimientos íntegros sea inferior a 15.000 euros anuales y represente más del 75 por 100 de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en el ejercicio, supuesto este introducido por la Ley 18/2014.

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre las ganancias patrimoniales será el 20 por ciento en 2015 y el 19 por ciento a partir de 2016.

El aludido Real Decreto 1003/2014 modifica el Reglamento del Impuesto para posibilitar que los obligados a efectuar pagos a cuenta puedan conocer con suficiente antelación la regulación que respecto de dichos pagos va a resultar aplicable a partir de 1 de enero de 2015.

1.13.3. Obligaciones formales

Se establece una nueva obligación de información para las entidades que distribuyan prima de emisión o reduzcan capital con devolución de aportaciones, en relación con las distribuciones realizadas no sometidas a retención.

2. Impuesto sobre Patrimonio

Al objeto de contribuir a la reducción del déficit público, la Ley 36/2014 prorroga durante 2015 la exigencia del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, que fue restablecido con carácter temporal para los años 2011 y 2012, y posteriormente prorrogado a 2013 y 2014.

3. Impuesto sobre Sociedades

La necesaria revisión global de este Impuesto, abordada mediante la Ley 27/2014, ha estado inspirada en la consecución de una serie de objetivos: el logro de una mejor adecuación a los principios constitucionales de neutralidad, igualdad y justicia, el establecimiento de un marco regulatorio que contribuya a favorecer la competitividad empresarial y garantizar el crecimiento sostenido de la actividad económica, una mayor simplificación del Impuesto, la necesaria adecuación de la normativa interna al Derecho comunitario, el cumplimiento del principio de suficiencia, el logro de una mayor neutralidad en la captación de financiación empresarial, un aumento en la seguridad jurídica, y por último, aunque no por ello menos importante, la lucha efectiva contra el fraude fiscal.

3.1. Hecho imponible

Se establece el concepto de actividad económica, en términos similares al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, se fijan reglas especiales para el arrendamiento de inmuebles, con base en una persona contratada y la posibilidad de analizar este requisito a nivel de grupo mercantil.

De igual modo, se introduce el concepto de entidad patrimonial, entendiéndose como tal aquella que no realiza una actividad económica, esto es, aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o por elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas.

3.2. Contribuyentes

Como novedad, se incluyen como contribuyentes de este Impuesto a las sociedades civiles que tengan objeto mercantil, si bien durante el período impositivo 2015 continuarán tributando en el régimen de atribución de rentas.

3.3 Base imponible

3.3.1 Imputación temporal

Se establece el principio del devengo en términos más acordes con el actual Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (BOE de 20 de noviembre).

También es novedosa la aplicación del criterio de las operaciones a plazos o con precio aplazado a cualquier tipo de operaciones, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Hasta la actualidad, la norma hacía referencia a las ventas y ejecuciones de obra.

Se fija, de manera expresa en la Ley, la no incorporación en la base imponible de la reversión de gastos que no hayan sido fiscalmente deducibles.

Por otra parte, se establece un diferimiento en la integración en la base imponible de las rentas negativas generadas en la transmisión de elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y valores representativos de deuda o de capital o fondos propios, participaciones en una unión temporal de empresa, o transmisión de un establecimiento permanente, cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo de sociedades, hasta el momento en que se transmitan a terceros ajenos al grupo.

3.3.2. Amortizaciones

Se simplifica la tabla de coeficientes de amortización y períodos de amortización.

En relación con el inmovilizado intangible con vida útil definida, este se amortizará atendiendo a la duración de la misma.

Se incorpora un supuesto de libertad de amortización, relativo a los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, hasta el límite de 25.000 euros referido al período impositivo.

Se establece un régimen transitorio para regular el procedimiento a seguir en aquellos supuestos en que la aplicación de la tabla de amortización prevista en la Ley 27/2014 determine un coeficiente de amortización o un período de amortización distinto al que se venía aplicando con anterioridad, se dispone que los cambios en los coeficientes de amortización aplicados por los contribuyentes,

que se puedan originar a raíz de la entrada en vigor de dicha Ley, se contabilizarán como un cambio de estimación contable, y se fija el régimen transitorio para la libertad de amortización regulada en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), pendiente de aplicar.

3.3.3. Pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales

Se eliminan determinados supuestos en los que la contabilidad no reconoce la existencia de deterioro, por lo que no cabe plantearse su deducibilidad.

Asimismo, se dispone expresamente que no serán deducibles: las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio; las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades, y las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda.

Estos deterioros serán deducibles, en su caso, en el momento de amortización, transmisión o baja de los respectivos elementos patrimoniales.

Se mantiene la deducibilidad de todo el intangible de vida útil indefinida, en un 5 por ciento de su importe, y se eliminan determinados requisitos que señalaba la normativa anterior.

3.3.4. Gastos no deducibles

Como novedades respecto a la normativa anterior figuran las siguientes:

- La no deducibilidad de las retribuciones a los valores representativos del capital o fondos propios de entidades, cualquiera que sea su consideración contable.
- Las retribuciones de los préstamos participativos entre entidades del mismo grupo mercantil.
- La limitación a los gastos por atenciones a clientes o proveedores al 1 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo
- La referencia expresa a la deducibilidad de las retribuciones a los administradores, por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad.
- Los gastos derivados de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.
- Los gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en estas,

no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal inferior al 10 por ciento.

3.3.5. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros

Se establece una limitación adicional en relación con los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones en entidades cuando, posteriormente, la entidad adquirida se incorpora al grupo de consolidación fiscal al que pertenece la adquirente o bien es objeto de una operación de reestructuración, de manera que la actividad de la entidad adquirida, o cualquier otra que sea objeto de incorporación al grupo fiscal o reestructuración con la adquirente en los cuatro años posteriores, no soporte el gasto financiero derivado de su adquisición. Dicha limitación no se aplicará cuando la deuda asociada a la adquisición de las participaciones alcance un máximo de un 70 por ciento y se reduzca, al menos, de manera proporcional durante un plazo de ocho años, hasta que alcance el 30 por ciento del precio de adquisición.

3.3.6. Reglas de valoración.

Se dispone expresamente la prioridad en la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, respecto a las restantes reglas de valoración.

Además, se suprimen los coeficientes de corrección monetaria que resultaban de aplicación con ocasión de la transmisión de bienes inmuebles y que se fijaban anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por otra parte, el régimen de operaciones vinculadas incorpora diversas novedades:

- El perímetro de vinculación: se establece la relación socio-sociedad como supuesto de vinculación en un 25 por ciento de porcentaje de participación, frente al 5 por ciento de la normativa anterior.
- Se establecen las obligaciones de presentar una documentación específica de las operaciones vinculadas, distinguiendo supuestos de documentación simplificada en relación con las personas o entidades vinculadas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros.

La documentación simplificada no podrá ser objeto de aplicación en relación con determinadas operaciones, tal es el caso de las realizadas sobre inmuebles o sobre activos intangibles, en tanto que la documentación específica no será exigible a diversas operaciones, como las realizadas entre entidades que se

integren en un mismo grupo de consolidación fiscal o las efectuadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones no supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.

- Se establecen, sin prioridad alguna, los métodos de valoración a valor de mercado, así como la posibilidad de aplicar otros métodos y técnicas de valoración generalmente aceptados que respeten el principio de libre competencia.
- En el supuesto de acuerdos previos de valoración que los contribuyentes soliciten a la Administración tributaria, se amplían los efectos de los acuerdos adoptados por cuanto se establece la facultad de que aquellos alcancen a las operaciones de períodos impositivos anteriores siempre que no hubiese prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación ni hubiese liquidación firme que recaiga sobre las operaciones objeto de solicitud.
- En aquellas operaciones en las que se determine que el valor convenido es distinto del valor de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia. No obstante, este criterio no se aplicará cuando se proceda a la restitución patrimonial entre las personas o entidades vinculadas en los términos que reglamentariamente se establezcan. Esta restitución no determinará la existencia de renta en las partes afectadas.
- En el procedimiento de comprobación, se excluye la posibilidad de solicitar la tasación pericial contradictoria.
- Se modifica, dotándolo de un carácter menos gravoso, el régimen sancionador.
- Por último, se establece la estanqueidad del valor de mercado a efectos de este Impuesto, del IRPF o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, respecto a otras figuras impositivas.

3.3.7. Exención para eliminar la doble imposición.

Se establece el régimen de exención para aquellos dividendos o participaciones en beneficios de entidades cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 por ciento, o bien que el valor de adquisición de la participación, directa o indirecta, sea superior a 20 millones de euros.

- b) En el caso de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto con un tipo nominal de, al menos, el 10 por ciento en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa.

No se aplicará la exención respecto del importe de aquellos dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.

Se establece expresamente la aplicación del régimen de exención en el titular económico de los dividendos cuando no es coincidente con el titular jurídico.

Se establece el régimen de exención respecto de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de la participación en una entidad, cuando se cumplan los antedichos requisitos. Igual régimen se aplicará a la renta obtenida en los supuestos de liquidación de la entidad, separación del socio, fusión, escisión total o parcial, aportación no dineraria o cesión global de activo y pasivo.

Se fijan reglas especiales de determinación de la exención para determinados supuestos, por ejemplo, en el caso de transmisiones sucesivas de valores homogéneos, así como supuestos en que no se aplicará la exención derivada de la transmisión de valores, tal es el caso de la transmisión de participaciones en una entidad patrimonial.

Se recogen reglas de no aplicación de la exención a las rentas distribuidas por el fondo de regulación de carácter público del mercado hipotecario, a las rentas obtenidas por agrupaciones de interés económico españolas y europeas, y por uniones temporales de empresas, cuando, al menos uno de sus socios, tenga la condición de persona física, y a las rentas de fuente extranjera que la entidad integre en su base imponible y en relación con las cuales opte por aplicar, si procede, la deducción por doble imposición internacional.

El régimen de exención no resultará aplicable cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas.

Igual régimen de exención se establece para las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.

3.3.8. Reserva de capitalización

Se introduce un incentivo fiscal, para aquellos contribuyentes que tributen al tipo de gravamen general, consistente en una reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, con el límite del 10 por ciento de la base imponible positiva previa a esta reducción, a la integración de determinadas dotaciones por deterioros y a la compensación de bases imponibles negativas, siempre que el incremento de los fondos propios se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad, y se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante un plazo de 5 años.

Las cantidades no aplicadas por insuficiencia de base imponible podrán aplicarse en los 2 años inmediatos y sucesivos.

A los efectos de determinar el referido incremento, no se tendrán en cuenta las aportaciones de los socios, las ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos, las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias y de reestructuración, las reservas de carácter legal o estatutario, las reservas indisponibles que se doten por la reserva de nivelación o la reserva para inversiones en Canarias, los fondos propios que correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos y los fondos propios que se correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen de este Impuesto.

3.3.9. Compensación de bases imponibles negativas

Las bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el límite del 70 por ciento (60 por ciento en 2016) de la base imponible previa a su compensación. En todo caso, serán compensables en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.

El aludido límite porcentual no resultará de aplicación en el caso de entidades de nueva creación en los 3 primeros períodos impositivos en que se genere una base imponible positiva previa a su compensación. Tampoco se aplicará en el supuesto de extinción de la entidad, salvo que esta sea objeto de una operación de reestructuración acogida al régimen fiscal especial.

Durante 2015 no resultará de aplicación dicho límite, manteniéndose, para las grandes empresas, los ya existentes en función del importe neto de la cifra de negocios.

Por otra parte, no podrán ser objeto de compensación las bases imponibles negativas en el supuesto de adquisición de una sociedad inactiva o cuasi-inactiva, que posteriormente realice actividades económicas, o cuando se trate de una entidad patrimonial.

El derecho de la Administración a comprobar o investigar las bases imponibles negativas pendientes de compensación prescribirá a los 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se generó el derecho a su compensación. Transcurrido dicho plazo, el contribuyente deberá acreditar que las bases imponibles negativas cuya compensación pretenda resultan procedentes, así como su cuantía, mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación y de la contabilidad, con acreditación de su depósito durante el citado plazo en el Registro Mercantil.

Las bases imponibles negativas pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2015 podrán aplicarse en los períodos impositivos siguientes, sin límite temporal.

3.4. Tipos de gravamen.

El tipo general de gravamen para los contribuyentes de este Impuesto se fija en el 25 por ciento (28 por ciento en 2015).

No obstante, las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento, excepto si deben tributar a un tipo inferior.

Por otra parte, tributarán al 20 por ciento las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo general.

Las cooperativas de crédito y cajas rurales tributarán al tipo general, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo del 30 por ciento.

Tributarán al tipo del 30 por ciento las entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos. Estas últimas tributarán en 2015 al 33 por ciento.

Las conocidas como “microempresas” tributarán al tipo del 25 por ciento en el período impositivo 2015.

No se alteran los supuestos tipos de aplicación de los tipos de gravamen del 10, 1 y 0 por ciento, ni el del 4 por ciento aplicable a las entidades de la Zona Especial Canaria, por la

parte de base imponible correspondiente a las operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.

3.5. Deducciones.

3.5.1. Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Esta deducción se modifica sustancialmente respecto de la normativa anterior. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, darán derecho al productor a una deducción del 20 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y del 18 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

La base de la deducción estará constituida por el coste de producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros.

Para su aplicación se requiere que la producción haya obtenido el correspondiente certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido y que se deposite una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma.

La deducción se practicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra, salvo en el caso de producciones de animación en que se aplicará cuando se obtenga el certificado de carácter cultural.

Asimismo, los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, tendrán derecho a una deducción del 15 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que estos gastos sean, al menos, de 1 millón de euros.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción: los de personal

creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 50.000 euros por persona, y los derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros, por cada producción realizada.

La aludida deducción del 15 por ciento queda excluida del límite conjunto aplicable a determinadas deducciones.

El importe de cada una de las dos deducciones citadas, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.

Además, se introduce un nuevo incentivo fiscal en el supuesto de espectáculos en vivo de las artes escénicas y musicales, consistente en una deducción del 20 por ciento, si bien la generada en cada período impositivo tendrá un límite de 500.000 euros por contribuyente.

La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las citadas actividades y su aplicación precisará del cumplimiento de varios requisitos: la obtención por el contribuyente de un certificado expedido por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y que de los beneficios obtenidos en el ejercicio en que se genere el derecho a la deducción el contribuyente destine al menos el 50 por ciento a la realización de actividades que dan derecho a aquella.

3.5.2. Otras deducciones

Debe destacarse la desaparición de las deducciones por inversiones medioambientales, por inversión de beneficios y por reinversión de beneficios extraordinarios, estas últimas sustituidas por la aludida reserva de capitalización.

3.6. Regímenes especiales

3.6.1. Consolidación fiscal

En este régimen se introducen diversas modificaciones respecto de los requisitos y reglas aplicables en la normativa precedente, nueva regulación que se acompaña del pertinente régimen transitorio.

Así, en la definición del grupo fiscal, se introduce un requisito de consolidación adicional, constituido por la mayoría de los derechos de voto de las entidades que forman parte del grupo fiscal.

Asimismo, el perímetro de consolidación se amplía, incorporando aquellas entidades indirectamente participadas, aunque sea a través de una entidad que no forme parte del grupo de consolidación fiscal, como pudiera ser por el hecho de ser no residente en territorio español. Se incorporan, también, los establecimientos permanentes de entidades no residentes y los supuestos en que la entidad que cumple los requisitos para ser dominante no es residente en territorio español.

Por otra parte, destaca la configuración del grupo como tal, incluso en la determinación de la base imponible, de manera que cualquier requisito o calificación vendrá dado por la configuración del grupo fiscal como una única entidad, lo que conlleva la implantación de reglas específicas para la determinación de la base imponible del grupo fiscal, de manera que ciertos ajustes, como es el caso de las reservas de capitalización o de nivelación, se realicen a nivel del grupo.

Por último, la integración de un grupo fiscal en otro no genera los efectos de la extinción de aquel, prevaleciendo el carácter económico de este tipo de operaciones, de manera que la fiscalidad permanezca neutral en operaciones de reestructuración que afectan a grupos de consolidación fiscal.

3.6.2. Operaciones de reestructuración

Desaparece el tratamiento específico del fondo de comercio de fusión, si bien se introduce un régimen transitorio, ya que la aplicación del régimen de exención en la transmisión de participaciones de origen interno hace innecesario el mantenimiento de este mecanismo como instrumento para eliminar la doble imposición.

Así mismo, se establece expresamente la subrogación de la entidad adquirente en las bases imponibles negativas generadas por una rama de actividad, cuando esta es objeto de transmisión por otra entidad.

Por otra parte, la aplicación del régimen fiscal especial deja de ser opcional, estableciéndose una obligación genérica de comunicación a la Administración tributaria sobre su aplicación o no.

Además, se regula expresamente que las actuaciones de comprobación de la Administración tributaria que determinen la inaplicación total o parcial del régimen fiscal especial eliminarán exclusivamente los efectos de la ventaja fiscal.

3.6.3. Incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión

En este régimen se introducen las siguientes novedades:

- Se crea una reserva de nivelación de bases imponibles negativas, de manera que estas entidades podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe. En todo caso, la minoración no podrá superar el importe anual de 1 millón de euros.

Estas cantidades se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se integrará en la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo.

El contribuyente deberá dotar una reserva por el importe antedicho, que será indisponible durante el citado período de tiempo. La reserva deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que aquella se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación.

- Se elimina la libertad de amortización para bienes de escaso valor, sustituyéndose por una libertad de amortización regulada en el régimen general.
- Se elimina la amortización acelerada vinculada a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, al suprimirse esta deducción.

Desaparece, a partir de 2016, la escala de gravamen asociada a este régimen especial; en 2015, la tributación de estas entidades será al tipo del 25 por ciento, hasta 300.000 euros de base imponible y al tipo del 28 por ciento por el resto de dicha magnitud.

3.7. Otras modificaciones

Aparte de los específicamente señalados, la Ley 27/2014 incorpora diversos regímenes transitorios, tal es el caso de los regulados para las deducciones para incentivar actividades pendientes de aplicar a la entrada en vigor de esta Ley, permitiéndose su aplicación en períodos impositivos futuros y manteniendo los requisitos de aplicación existentes en el momento en que dichas deducciones se generaron, o del régimen de conversión en crédito frente a la Hacienda pública en el caso de activos por impuesto diferido generados en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015.

A su vez, se regulan distintas medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015. Así, al margen de algunas ya aludidas, pueden citarse, a modo de ejemplo, las referidas a la deducción correspondiente al inmovilizado intangible de vida útil

indefinida que no tenga la consideración de fondo de comercio o en materia de pagos fraccionados.

Además, se modifican determinados aspectos del régimen de las Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), de suerte que se exime de retención la distribución de dividendos o participaciones en beneficios de una entidad acogida al régimen de SOCIMI a otra entidad acogida al mismo régimen, cuando ambas son residentes en territorio español, se exonera de tributación a la transmisión de participaciones en SOCIMI a los socios no residentes en territorio español cuando su porcentaje de participación en aquella no alcanza el 5 por ciento, y se adapta el texto legal al nuevo tratamiento de la doble imposición.

4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

En este Impuesto, a través de la Ley 26/2014, se efectúan determinadas modificaciones con el fin de adecuarlo, en mayor medida, al marco normativo comunitario, acompañarlo a los cambios que se introducen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y reforzar la seguridad jurídica.

4.1. Rentas exentas

Con finalidad aclaratoria, se modifican las cláusulas anti-abuso, en cuanto a la no aplicación de la exención de los beneficios distribuidos por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y de los cánones satisfechos por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades asociadas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Para favorecer la libre circulación de los ciudadanos dentro de la Unión Europea, se permite al contribuyente no residente que quede excluida de gravamen la ganancia patrimonial que obtenga con motivo de la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en territorio español, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

4.2. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Se equipara el tipo de gravamen aplicable a los establecimientos permanentes al que corresponda con arreglo a la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Por otro lado, se adaptan determinados aspectos de la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes, aplicable a los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España que recojan, en relación con los beneficios empresariales, la versión aprobada en el año 2010 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

4.3. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Con la finalidad de proporcionar una mayor claridad y favorecer las libertades de circulación recogidas en el Derecho de la Unión Europea, se distingue, para los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente, entre personas físicas o personas jurídicas, estableciendo, para cada uno de estos dos supuestos, los gastos deducibles para el cálculo de la base imponible, por remisión a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

Para los contribuyentes sin establecimiento permanente se establece un tipo general del 24 por ciento, con anterioridad el 24,75 por ciento, mientras que para los residentes en otros Estados de la Unión Europea el tipo será del 19 por ciento, coincidente con el tipo marginal más bajo de la tarifa del IRPF.

Además, a instancia de los contribuyentes, la Administración tributaria podrá poner a disposición de aquellos, a efectos meramente informativos, borradores de declaración relativos exclusivamente a las rentas inmobiliarias imputadas derivadas de bienes inmuebles urbanos situados en territorio español no afectos a actividades económicas.

4.4. Opción para contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea

Se añade un supuesto por el que se permite, a contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, optar por tributar como contribuyentes por el IRPF, al objeto de favorecer la libre circulación de los ciudadanos dentro de la Unión Europea, medida dirigida a los contribuyentes no residentes con bajos ingresos, a los que se quiere garantizar que puedan disfrutar, al igual que los contribuyentes residentes, de la exención de un determinado importe mínimo de su renta.

5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La Ley 26/2014 adecúa la normativa del impuesto a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en adelante TJUE, eliminando los supuestos de discriminación en el trato fiscal de las donaciones y sucesiones, entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de este, y regula la autoliquidación de los contribuyentes que deban tributar a la Administración tributaria del Estado.

6. Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

La Ley 18/2014 modifica la norma reguladora del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, estableciendo, con efectos desde el 1 de enero de 2014, un tipo de gravamen del 0,03 por ciento, con anterioridad dicho tipo era del 0 por ciento, cuya

recaudación es destinada a las Comunidades Autónomas donde radiquen la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados. Además, se introducen diversas mejoras técnicas en la configuración de la base imponible del impuesto.

C) IMPOSICIÓN INDIRECTA

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

La Ley 28/2014, en el marco de la reforma tributaria ya aludida, introduce diversas modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), que tienen por objetivo una mejor adecuación de esta al Ordenamiento comunitario, tanto a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva IVA), como a la jurisprudencia del TJUE, así como el establecimiento de un marco jurídico más seguro, potenciar la lucha contra el fraude fiscal y, finalmente, flexibilizar y mejorar el marco fiscal de determinadas operaciones.

1.1. Hecho imponible

La no sujeción al Impuesto de las operaciones se modifica por una doble vía. Por una parte, en lo relativo a las operaciones no sujetas como consecuencia de la transmisión global o parcial de un patrimonio empresarial o profesional, se exige que la valoración de la existencia de la unidad económica autónoma se realice en sede del empresario o profesional transmitente, incorporando, a tal efecto, la doctrina del TJUE, de que se trate de la transmisión de una empresa o de una parte de esta; asimismo se aclara que ha de tratarse de la transmisión de una estructura organizativa de medios de producción, no bastando la mera transmisión de bienes o de derechos.

De otra parte, por lo que se refiere a la no sujeción de las operaciones realizadas por los entes públicos, se incorpora una definición de qué se entiende por Administración Pública a estos efectos, a la par que se establece que la no sujeción se extiende, en todo caso, al ámbito de los servicios prestados en virtud de determinadas encomiendas de gestión reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16 de noviembre), realizadas por ciertos entes y entidades del sector público, a favor del ente encomendante, y se eleva a rango legal la doctrina administrativa de los denominados “entes técnico-jurídicos” si bien se amplía su contenido al no exigir que determinados entes públicos estén total y exclusivamente participados por una única Administración pública, bastando una participación pública de más del 50 por ciento; asimismo, se exige en todo caso que el control del ente sea público. Cumplidas estas condiciones, la no sujeción se aplicará únicamente a las prestaciones de servicios, realizadas por el ente público a favor de cualquiera de las Administraciones Públicas que participen en él, o a favor de otras Administraciones Públicas íntegramente dependientes de las anteriores. En

todo caso la no sujeción tiene un límite en el listado de actividades que contiene el precepto, cuya realización implica que la prestación de servicios esté sujeta al Impuesto.

1.2. Lugar de realización del hecho imponible

A partir de 1 de enero de 2015, se aplican nuevas reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de las prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica, cuando se presten a una persona que no tenga la condición de empresario o profesional, actuando como tal, por cuanto dichos servicios pasan a gravarse en el lugar donde el destinatario del servicio esté establecido, tenga su domicilio o residencia habitual, independientemente del lugar donde esté establecido el prestador de los servicios, según la previsión que a tal efecto recoge la Directiva IVA. Desde esa fecha, por tanto, dichos servicios tributarán en el Estado miembro de establecimiento del destinatario, tanto si este es un empresario o profesional o una persona que no tenga tal condición, y tanto si el prestador del servicio es un empresario establecido en la Comunidad o fuera de ella.

1.3. Base imponible

En aplicación de la jurisprudencia del TJUE, se modifica la regla de valoración de las operaciones cuya contraprestación no sea de carácter monetario, fijándose como regla el valor acordado entre las partes, que tendrá que expresarse de forma monetaria, acudiendo como criterio residual a las reglas de valoración del autoconsumo, y, por otra parte, se procede a diferenciar las subvenciones no vinculadas al precio, que no forman parte de la base imponible de las operaciones, de las contraprestaciones pagadas por un tercero, que si forman parte de aquella.

1.4. Inversión del sujeto pasivo

Se amplían los supuestos de aplicación de la denominada “regla de inversión del sujeto pasivo”, a los de entregas de plata, platino, paladio, en bruto, polvo o productos transformados, teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, definidos según los códigos de la Nomenclatura combinada. Respecto de los teléfonos móviles y demás productos tecnológicos la aplicación de la regla de inversión solo procederá cuando el destinatario sea un empresario o profesional revendedor de tales bienes, cualquiera que sea el importe de la entrega, o un empresario o profesional distinto de aquellos cuando el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo exceda de 10.000 euros.

1.5. Tipos impositivos

A resultas de la Sentencia del TJUE conocida comúnmente como la sentencia de “productos sanitarios”, pasan a tributar del tipo reducido del 4 por ciento al tipo general

del 21 por ciento las sustancias medicinales y los principios activos de los medicamentos para uso humano, así como los productos intermedios utilizados en la elaboración de dichos medicamentos.

Asimismo, pasan a tributar del tipo reducido del 10 por ciento al tipo general del impuesto del 21 por ciento las sustancias medicinales y los principios activos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso veterinario, así como los equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado con fines veterinarios, para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento de enfermedades o dolencias de los animales, como los aparatos de resonancia magnética para animales y las lámparas para el diagnóstico, operaciones y curas de animales.

Los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico y hospitalario, son el grueso de productos más afectados por la modificación del tipo impositivo, al pasar a tributar, con carácter general, del 10 al 21 por ciento, manteniéndose exclusivamente la tributación al tipo reducido del 10 por ciento para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

También para lograr una mejor adecuación al Derecho de la Unión Europea se suprime la exención a los servicios prestados por los fedatarios públicos en conexión con operaciones financieras exentas o no sujetas a dicho impuesto.

1.6. Deducciones

Dado que la no sujeción al Impuesto conlleva la no deducibilidad de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización de las operaciones no sujetas, se permite a los entes públicos “duales”, que realizan conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas al Impuesto, la deducción, en aplicación de la jurisprudencia del TJUE, de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización conjunta de ambos tipos de operaciones, en función de un criterio razonable, homogéneo y mantenido en el tiempo, de imputación de las cuotas soportadas a las operaciones sujetas al Impuesto, así como a las realizadas fuera del territorio de aplicación del Impuesto que originarían el derecho a la deducción si se hubieran efectuado en el interior de aquel.

1.7. Regímenes especiales

1.7.1. Simplificado

Se reducen los límites exigibles en cuanto a volumen de ingresos a los sujetos pasivos que quieran optar por la aplicación de este régimen, en línea con la modificación que se incorpora en el método de estimación objetiva del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, que resultarán aplicables a partir de 1 de enero de 2016.

1.7.2. Agencias de viaje

Se modifica este régimen especial para suprimir los preceptos que permitían su aplicación con determinación de la base imponible de forma global para cada período impositivo y la posibilidad de facturar separadamente la cuota del impuesto devengado por el servicio único de las agencias de viajes cuando el destinatario era un sujeto pasivo del Impuesto y permitir la deducción de esa cuota siempre que se tratara de un empresario o profesional, dando cumplimiento así a un fallo del TJUE.

1.7.3. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y los prestados por vía electrónica

Como consecuencia de las nuevas reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos, procede la modificación del régimen especial de los servicios prestados por vía electrónica a personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales por parte de proveedores no establecidos en la Unión Europea; dicho régimen se amplía a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión o de televisión, pasando a denominarse “Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad” (régimen exterior a la Unión); este régimen, de carácter opcional, constituye una medida de simplificación, al permitir a los sujetos pasivos liquidar el Impuesto adeudado por la prestación de dichos servicios a través de un portal web “ventanilla única” en el Estado miembro en que estén identificados, evitando tener que registrarse en cada Estado miembro donde realicen las operaciones. Para poder acogerse a este régimen el empresario o profesional no ha de tener establecimiento permanente alguno ni obligación de registro a efectos del Impuesto en ningún Estado miembro de la Comunidad.

Junto al régimen especial anterior se incorpora uno nuevo denominado “Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad pero no en el Estado miembro de consumo” (régimen de la Unión), que resultará aplicable, cuando se opte por él, a los empresarios o profesionales que presten los servicios indicados a personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, en Estados miembros en los que dicho empresario no tenga su sede de actividad económica o un establecimiento permanente. En los Estados miembros en que el empresario se encuentre establecido, las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos, que preste a

personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales se sujetarán al régimen general del Impuesto.

En el “régimen de la Unión”, el Estado miembro de identificación ha de ser necesariamente aquel en el que el empresario o profesional haya establecido la sede de su actividad económica o, en caso de que no tenga la sede de su actividad económica en la Comunidad, el Estado miembro en el que cuente con un establecimiento permanente; cuando tenga un establecimiento permanente en más de un Estado miembro, podrá optar como Estado miembro de identificación por cualquiera de los Estados en los que tenga un establecimiento permanente.

En el “régimen exterior a la Unión”, el empresario o profesional podrá elegir libremente su Estado miembro de identificación. En este régimen, además, el Estado miembro de identificación también puede ser el Estado miembro de consumo.

Ambos regímenes especiales entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2015; se trata de dos regímenes opcionales en los que la opción si se ejerce determina que el régimen especial se aplicará a todos los servicios que se presten en todos los Estados miembros en que proceda.

Cuando un empresario o profesional opte por alguno de los regímenes especiales quedará obligado a presentar trimestralmente por vía electrónica las declaraciones-liquidaciones del Impuesto, a través de la ventanilla única del Estado miembro de identificación, donde deberá detallar el total de servicios prestados con sujeción al régimen especial en el Estado o Estados miembros de consumo junto con el ingreso del Impuesto adeudado; el Estado miembro de identificación transmitirá dichas declaraciones, junto con el Impuesto adeudado, a los correspondientes Estados miembros de consumo a través de una red de comunicaciones segura. Las declaraciones-liquidaciones presentadas a través de la ventanilla única son adicionales a las declaraciones del Impuesto que, en su caso, hayan de presentar los sujetos pasivos conforme a lo previsto en el régimen general del Impuesto.

Los empresarios o profesionales que se acojan a estos regímenes especiales no podrán deducir en la citada declaración-liquidación cantidad alguna por las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes y servicios que se destinen a la prestación de los servicios a los que se les aplique el régimen especial.

Como excepción a lo anterior, los empresarios o profesionales que se acojan al “régimen de la Unión” que realicen en el Estado miembro de consumo operaciones distintas a las que se refiere el régimen especial, que determinen la obligación de registrarse y presentar declaraciones-liquidaciones en dicho Estado miembro, podrán deducir, a través de aquellas, las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes y servicios que se entiendan realizadas en ese

Estado miembro y se destinen a la prestación de los servicios a los que se les aplique el régimen especial.

1.8. Infracciones y sanciones

Se tipifica una infracción relativa a la falta de comunicación o la comunicación incorrecta por parte de los empresarios o profesionales destinatarios de determinadas operaciones a las que resulta aplicable la regla de inversión del sujeto pasivo, tratándose de ejecuciones de obra para la construcción o rehabilitación de edificios o urbanización de terrenos y transmisiones de inmuebles en ejecución de garantía, dada la trascendencia de dichas comunicaciones para la correcta aplicación del Impuesto y por la incidencia que puede tener respecto a otros sujetos pasivos del impuesto; la conducta se sanciona con multa pecuniaria proporcional del 1 por ciento de las cuotas devengadas respecto a las que se ha producido el incumplimiento en la comunicación, con un límite mínimo de 300 euros y máximo de 10.000 euros.

Asimismo se tipifica una infracción consistente en la falta de consignación o consignación incorrecta o incompleta en la autoliquidación de las cuotas soportadas por el Impuesto a la importación para aquellos operadores que puedan diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de la presentación de la correspondiente declaración-liquidación.

1.9. Otras modificaciones

Se estructura el uso del régimen de depósito distinto del aduanero para restringir la exención de las importaciones de bienes que se vinculen a dicho régimen a los bienes objeto de Impuestos Especiales a que se refiere el anexo de la Ley y a determinados bienes cuya exigencia viene establecida por la Directiva IVA, si bien se prevé que este cambio entre en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

Se fija un procedimiento específico de comprobación del IVA a la importación, con el objeto exclusivo de evitar el fraude en este ámbito, aplicable a los sujetos pasivos que no cumplan los requisitos que se establezcan para acceder al sistema de autoliquidación, los cuales realizan el ingreso en el momento de la importación.

El Real Decreto 410/2014 modifica el Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), para establecer la posibilidad de exonerar de la obligación de presentar la declaración-resumen anual a determinados sujetos pasivos.

El Reglamento del Impuesto es objeto de modificación por el Real Decreto 1073/2014 para adaptar aquel a las modificaciones introducidas en la Ley del Impuesto por la citada Ley 28/2014. Así, entre otras, se adecuan las comunicaciones y demás reglas existentes para la aplicación de la inversión del sujeto pasivo a los nuevos supuestos legales, antes reseñados, y se desarrollan aspectos procedimentales en relación con diversos regímenes especiales.

2. Impuestos Especiales

Al igual que para el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el ámbito de los Impuestos Especiales las principales modificaciones normativas se han introducido mediante la reiterada Ley 28/2014.

2.1. Impuesto sobre Hidrocarburos

Se modifica el devengo del Impuesto en los suministros de gas natural en el marco de un contrato de suministro a título oneroso cuando el destinatario sea un destinatario registrado o cuando el suministro se realice por medios diferentes a las tuberías fijas.

2.2. Impuesto sobre la Electricidad

Este Impuesto, al objeto de adaptarlo en mayor medida a la normativa comunitaria, deja de configurarse como un impuesto sobre la fabricación.

Asimismo, se establece la obligación de inscripción en el correspondiente registro territorial exclusivamente para aquellos operadores que realicen los suministros a los consumidores de electricidad y para los beneficiarios de determinadas exenciones y reducciones de la base imponible, quedando exonerados de aquella obligación quienes ya figuren inscritos.

Entre las exenciones aplicables se incorpora una para los suministros de energía eléctrica generada por pilas de combustibles.

También se establece, de forma análoga a la ya regulada en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre), para la reducción química y procesos electrolíticos, mineralógicos y metalúrgicos, una reducción del 85 por ciento en la base imponible del Impuesto para actividades industriales cuya electricidad consumida represente más del 50 por ciento del coste de un producto, para actividades cuyas compras de electricidad representen al menos el 5 por ciento del valor de la producción y para actividades agrícolas intensivas en electricidad.

En aras de una mayor simplificación del impuesto, el devengo se produce en el momento en el que resulte exigible la parte del precio correspondiente a la energía eléctrica suministrada en cada periodo de facturación. No obstante, en el supuesto de consumo por los productores de energía eléctrica de aquella electricidad generada por ellos, el devengo se producirá en el momento de dicho consumo.

Además, se reduce el número de contribuyentes, pasando a tener dicha condición aquellos que, debidamente habilitados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE de 27 de diciembre), realicen suministros de energía eléctrica al consumidor y aquellos que consuman la energía eléctrica generada por ellos.

Como excepción a la regla general, en los suministros de energía eléctrica efectuados a consumidores con un único punto de suministro en los que una parte de la energía suministrada está exenta, los consumidores tendrán la condición de contribuyentes.

En los supuestos de irregularidades en relación con la justificación del uso o destino dado a la electricidad que se ha beneficiado de una exención o de una reducción en razón de su destino, estarán obligados al pago de la deuda tributaria del impuesto y de las sanciones que pudieran imponerse los suministradores, en tanto no justifiquen que el suministro se efectuó a un consumidor autorizado por la oficina gestora para gozar de dichos beneficios fiscales.

La base imponible está constituida por la base imponible que se habría determinado a efectos del IVA, excluidas las cuotas del propio Impuesto sobre la Electricidad, para un suministro de energía eléctrica efectuado a título oneroso dentro del territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido entre personas no vinculadas.

El tipo impositivo se fija en el 5,11269632 por ciento, siempre y cuando las cuotas resultantes de la aplicación de este no sean inferiores a 0,5 euros por megavatio-hora, cuando la electricidad suministrada se destine a usos industriales, o a 1 euro por megavatio-hora, cuando aquella se destine a otros usos.

Al tratarse de un impuesto indirecto, los contribuyentes deben repercutir su importe sobre aquel para quien se realice la operación gravada.

El Real Decreto 1074/2014 modifica el Reglamento de los IIEE, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (BOE de 28 de julio), con objeto de desarrollar y adaptar los cambios legislativos introducidos por la citada Ley 28/2014. Así, entre otros cambios, se suprimen determinadas obligaciones en el Impuesto sobre la Electricidad, tales como la de la llevanza de una contabilidad de existencias o del cumplimiento de las reglas relativas a las pérdidas en el transporte y distribución de energía eléctrica, o la incorporación de una nueva regulación del procedimiento para la aplicación de determinados beneficios fiscales o de supuestos de no sujeción.

2.3. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Mediante el Real Decreto 1074/2014 se adaptan determinados preceptos reglamentarios de este tributo a las nuevas exenciones incorporadas en la normativa del impuesto por las Leyes de PGE para los años 2013 y 2014.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

3.1. Disposiciones comunes

La Ley 17/2014 amplía la exención en el impuesto a las escrituras que contengan quitas o minoraciones de los préstamos, créditos y demás obligaciones, facilitando los acuerdos de refinanciación o de pago.

3.2. Operaciones Societarias

La Ley de PGE 2015 establece la exención de todas las operaciones sujetas a gravamen para los fondos de capital riesgo, con objeto de equiparar su tratamiento al de los fondos de titulización hipotecaria y de activos financieros.

3.3. Actos Jurídicos Documentados

Como es habitual, la Ley de PGE 2015 procede a actualizar, al 1 por ciento, la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios.

4. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

La Ley 28/2014 incorpora diversos cambios en la regulación de este tributo. Así:

- Con efectos desde 1 de enero de 2014, se recogen en sede legal, en aras de una mayor seguridad jurídica, los conceptos de revendedor y consumidor final, se reconoce un nuevo supuesto de no sujeción para las pérdidas derivadas de las imprecisiones en los instrumentos de medición, y se configura a los gestores de residuos como contribuyentes del impuesto.
- Se incluye un nuevo supuesto de hecho imponible con motivo de la importación o adquisición intracomunitaria de productos cuya utilización lleve aparejada inherentemente emisiones a la atmósfera.
- Se minorra el tipo impositivo aplicable en los supuestos de producción, importación o adquisición de poliuretano.

El Real Decreto 1074/2014 modifica el Reglamento del Impuesto, con objeto, por un lado, de realizar determinados ajustes técnicos, como regular la obligación de inscripción en el registro territorial del Impuesto a los importadores y adquirentes intracomunitarios de gases fluorados de efecto invernadero contenidos en los productos cuya utilización lleve aparejada inherentemente las emisiones de ellos a la atmósfera, y, por otro, de desarrollar reglamentariamente el procedimiento a seguir en el caso de altas y bajas en el citado registro territorial, estableciendo la documentación a aportar y demás obligaciones formales que deben cumplir quienes, teniendo la condición de revendedores, se den de baja en aquel, pasando de esta forma a operar como consumidores finales, y viceversa.

D) TRIBUTOS LOCALES

La Ley 18/2014 introduce una exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las personas físicas que transmitan su vivienda habitual mediante dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponibles anteriores a dicha fecha no prescritos.

E) TASAS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO

La Ley de PGE 2015 incorpora diversos preceptos con el siguiente contenido:

Se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año precedente.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Se mantienen, para el ejercicio 2015, la cuantía de la tasa de regularización catastral y los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, así como las cuantías de la tasa de aproximación y de las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias.

Igualmente, se mantiene, con carácter general, la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (BOE de 20 de octubre).

También se mantienen para 2015 las cuantías básicas de las tasas portuarias.

La Ley 9/2014 reduce el límite máximo de la tasa general de operadores dirigida a financiar los costes en que incurren las autoridades nacionales de reglamentación por la aplicación del régimen jurídico establecido en esta Ley y se fija un esquema de ajuste automático a los costes a los que han tenido que hacer frente dichas autoridades nacionales.

La Ley 10/2014 crea la tasa por la realización de la evaluación global a las entidades de crédito.

La Ley 16/2014 adecua las tasas que viene aplicando la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la estructura y características actuales de los mercados y a la estructura de dicha Comisión.

La Ley 21/2014 regula la tasa por determinación de tarifas en materia de propiedad intelectual.

El Real Decreto-ley 1/2014 modifica la tasa de ayudas a la navegación ajustándola a la situación real.

F) OTRAS NOVEDADES

1. Acontecimientos de excepcional interés público

La Ley 49/2002 regula los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

En aplicación de lo dispuesto en dicha norma, durante 2014, mediante la Ley de PGE 2015, se han reconocido los máximos beneficios fiscales para los siguientes acontecimientos de excepcional interés público: 200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real; IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes; VIII Centenario de la Universidad de Salamanca; Jerez, Capital mundial del Motociclismo; Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar; Programa Universo Mujer; 60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial; Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017; Barcelona Mobile World Capital; Año internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz; ORC Barcelona World Championship 2015; Barcelona Equestrian Challenge; Women's Hockey World League Round 3 Events 2015; y Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015.

2. Mecenazgo

Como en años anteriores, la Ley de PGE 2015 contiene una relación de las actividades prioritarias de mecenazgo, entre las que se encuentran las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios; la promoción y difusión de las lenguas cooficiales llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia; la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español “patrimonio.es”; los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas; los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información; algunas relacionadas con la investigación, desarrollo e innovación; los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas; actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo, o apoyadas, por las Administraciones Públicas; las

desarrolladas por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de sus fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica; las efectuadas por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y la Asociación de Deportistas, en el marco del proyecto “España Compite: en la Empresa como en el Deporte”; determinadas actividades desarrolladas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o, de manera novedosa, las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas “Oportunidad al Talento”, así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural “Cambio de Sentido” y la Exposición itinerante “El Mundo Fluye”.

Para tales actividades, los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales, existiendo un límite de 50.000 euros para cada aportante en relación con los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades efectuadas por la Fundación CEOE antes aludidas.

Por otra parte, la Ley 27/2014 establece un incremento del porcentaje de deducción aplicable por las personas físicas, del 25 al 30 por ciento, si bien transitoriamente para 2015 dicho porcentaje queda fijado en el 27,5 por ciento. Adicionalmente, se estimula la fidelización de las donaciones, realizadas tanto por personas físicas como jurídicas. En concreto, las personas físicas podrán aplicar una deducción del 75 por ciento respecto de los primeros 150 euros que sean objeto de donación, y un 35 por ciento por el exceso, siempre que se hayan efectuado donativos a la misma entidad en los últimos tres años, si bien dichos porcentajes se sitúan en el 50 y 32,5 por ciento, respectivamente, en el ejercicio 2015. Las donaciones realizadas por las personas jurídicas, fidelizadas durante el citado plazo, tendrán derecho a una deducción del 40 por ciento, si bien en 2015 dicho porcentaje se fija en el 37,5 por ciento.

3. Régimen Económico y Fiscal de Canarias

El Real Decreto-ley 15/2014, con entrada en vigor desde el 1 de enero de 2015, trae causa fundamental de la negociación llevada a cabo con las autoridades comunitarias para la renovación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) para el período 2015-2020.

Cabe destacar, en primer lugar, la novedosa posibilidad de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) en la creación de puestos de trabajo que no pueda ser calificada como inversión inicial, opción que conlleva el cumplimiento de los mismos requisitos previstos para la materialización de empleo relacionado con inversiones iniciales, esto es, el incremento de la plantilla media total en doce meses y su mantenimiento durante un determinado tiempo, y, adicionalmente, que, como límite, a esta nueva forma de materialización podrá destinarse el 50 por ciento de las dotaciones efectuadas a ella por el contribuyente, y que, como máximo, podrá considerarse, como tal materialización, el coste medio anual por trabajador, por un importe de 36.000 euros.

Por otra parte, se extiende la posibilidad de materializar la RIC a cualquier tipo de instrumento financiero y se suprimen las limitaciones existentes para permitir que dicha reserva pueda materializarse en la suscripción de acciones o participaciones emitidas por las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC). Asimismo, desaparece la obligación de presentación de un Plan de inversiones como requisito para la materialización de dicha reserva.

También se introduce una deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad, con objeto de incrementar las inversiones en Canarias dirigidas a facilitar y promover la utilización del Archipiélago como plataforma privilegiada para la realización de aquellas en determinados países del África Occidental.

Por otra parte, la regulación de la ZEC es objeto de varias modificaciones relevantes con el fin de impulsar el logro de sus objetivos primordiales: el desarrollo económico y social y la diversificación de la economía canaria. Así, se generaliza su ámbito territorial a todo el archipiélago, desapareciendo la limitación existente de acotar las actividades vinculadas con la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías a ciertas áreas geográficas, se amplía su ámbito subjetivo, al extenderse a las sucursales, se introduce un aumento de los límites de base imponible, vinculados a la creación de empleo, para aplicar el tipo especial de gravamen en el IS, si bien se establece como límite general que el ahorro fiscal obtenido, como consecuencia de la aplicación del tipo reducido en relación con el tipo general del Impuesto sobre Sociedades, nunca podrá ser superior al 17,5 por ciento del importe neto de la cifra neta de negocios de la entidad de la ZEC, cuando la entidad pertenezca al sector industrial, o al 10 por ciento, cuando la entidad corresponda a un sector distinto del antes mencionado, se añaden a las ya existentes nuevas actividades permitidas, y se suprime la restricción de la aplicación de la deducción por doble imposición interna de dividendos correspondientes a participaciones en entidades de la ZEC procedentes de beneficios que hayan tributado en el citado impuesto al tipo reducido del 4 por ciento. Además, se amplía su plazo de vigencia, con un período de inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, que en esta ocasión se extiende hasta finales de 2020, y uno segundo, de disfrute del régimen por aquellos beneficiarios matriculados en aquel, que concluirá al término de 2026.

Adicionalmente, se establece un porcentaje incrementado aplicable a la deducción por actividades de innovación tecnológica que se realicen en Canarias, se fijan unos límites superiores a los generales en relación con las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en el archipiélago, y se amplía el plazo de aplicación de las cantidades no deducidas por la deducción por inversiones en Canarias.

Se completa dicho Real Decreto-ley con varias disposiciones tendentes a garantizar que la regulación y aplicación de los incentivos incluidos en el marco del REF se ajustarán a lo establecido en el ordenamiento comunitario. Así, se fija un límite conjunto para todas las ayudas regionales al funcionamiento que se obtengan en aplicación del REF, con

independencia de su naturaleza, y se regula el mecanismo de control que las autoridades españolas se comprometen a aplicar con el objeto de garantizar la observancia de los límites de acumulación de ayudas, mecanismo que se estructura a partir de la presentación, por los correspondientes beneficiarios, de una declaración informativa relativa a las distintas medidas o regímenes de ayudas utilizadas.

Por otra parte, la mencionada Ley 28/2014 modifica la regulación del Impuesto General Indirecto Canario para incorporar a esta buena parte de las introducidas en el IVA, con el objeto de alcanzar una mejor adecuación entre ambos tributos.

II.2.3. Convenios internacionales

A) CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Al cierre del año 2014 la red de Convenios para evitar la doble imposición concluidos por España ascendía a 83 en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio, si bien se aplican a 90 estados independientes. Además, existen 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias. En las Tablas II.2 y II.3 se relacionan dichos convenios. Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

Durante el citado 2014 continuaron las actividades para aumentar la red española de Convenios para evitar la doble imposición. Así, se celebraron once rondas de negociación de tales Convenios con las autoridades fiscales correspondientes. Tras la celebración de las respectivas rondas, se rubricaron los Convenios con: Cabo Verde, Méjico, Montenegro y Países Bajos, y se firmaron los Convenios con Azerbayán, Bélgica, Canadá (en estos dos últimos casos se trata de protocolos que modifican los respectivos Convenios) y Omán. Se publicaron en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con: Argentina, Chipre, Reino Unido, República Dominicana y Senegal, Convenios estos que entraron en vigor en 2014, con la excepción del de Argentina, que lo hizo en 2013.

Tabla II.2

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO Suscritos por España a 31.12.2014

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALBANIA	02/07/2010	15/03/2011						
ALEMANIA	05/12/1966	08/04/1968					10/11/1975	04/12/1975
	03/02/2011	30/07/2012					30/12/1977	17/01/1978
ARABIA SAUDÍ	19/06/2007	14/07/2008						
ARGELIA	07/10/2002	22/07/2005						
ARGENTINA	11/03/2013	14/01/2014						

Continúa...

Tabla II.2 (continuación)

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2014**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ARMENIA	16/12/2010	17/04/2012			10/10/2007	23/06/2010		
AUSTRALIA	24/03/1992	29/12/1992						
AUSTRIA	20/12/1966	06/01/1968	24/02/1995	02/10/1995			26/03/1971	29/04/1971
AZERBAYÁN	23/04/2014							
BARBADOS	01/12/2010	14/09/2011						
BÉLGICA	14/06/1995	04/07/2003	02/12/2009 15/04/2014					
BIELORRUSIA ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
BOLIVIA	30/06/1997	10/12/1998						
BOSNIA-HERZEGOVINA	05/02/2008	05/11/2010						
BRASIL ⁽²⁾	14/11/1974	31/12/1975					17/02/2003	02/10/2003
BULGARIA	06/03/1990	12/07/1991						
CANADÁ	23/11/1976	06/02/1981	18/11/2014					
CHEQUIA ⁽³⁾	08/05/1980	14/07/1981						
CHILE	07/07/2003	02/02/2004						
CHINA	22/11/1990	25/06/1992						
CHIPRE	14/02/2013	16/05/2014						
COLOMBIA	31/03/2005	28/10/2008						
COREA DEL SUR	17/01/1994	15/12/1994						
COSTA RICA	04/03/2004	01/01/2011						
CROACIA	19/05/2005	23/05/2006						
CUBA	03/02/1999	10/01/2001			09/11 y 30/12/1999	10/01/2001		
DINAMARCA denunciado ⁽⁴⁾	03/07/1972	28/01/1974	17/03/1999	17/05/2000			04/12/1978	05/01/1979
ECUADOR	20/05/1991	05/05/1993						
EGIPTO	10/06/2005	11/07/2006						
EL SALVADOR	07/07/2008	05/06/2009						
EMIR. ÁRABES UNIDOS	05/03/2006	23/01/2007						
ESLOVAQUIA ⁽³⁾	08/05/1980	14/07/1981						
ESLOVENIA	23/05/2001	28/06/2002						
ESTADOS UNIDOS ⁽⁵⁾	22/02/1990	22/12/1990			30/01/2006 15/02/2006	13/08/2009		
ESTONIA	03/09/2003	03/02/2005						
FILIPINAS	14/03/1989	15/12/1994						
FINLANDIA	15/11/1967	11/12/1968			18 y 24/08/1970 22/02/1973 27/04/1990	02/02/1974 24/04/1974 28/07/1992		
FRANCIA ⁽⁶⁾	10/10/1995	12/06/1997			01/03/2005 22/04/2005	06/08/2009	28/04/1978	06/09/1978
GEORGIA	07/06/2010	01/06/2011			10/10/2007	23/06/2010		
GRECIA	04/12/2000	02/10/2002						
HONG KONG	01/04/2011	14/04/2012						
HUNGRÍA	09/07/1984	24/11/1987						
INDIA	08/02/1993	07/02/1995						
INDONESIA	30/05/1995	14/01/2000						
IRÁN	19/07/2003	02/10/2006						

Continúa...

Tabla II.2 (continuación)

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2014**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
IRLANDA	10/02/1994	27/12/1994						
ISLANDIA	22/01/2002	18/10/2002						
ISRAEL	30/11/1999	10/01/2001						
ITALIA	08/09/1977	22/12/1980						
JAMAICA	08/07/2008	12/05/2009						
JAPÓN	13/02/1974	02/12/1974						
KAZAJSTÁN	02/07/2009	03/06/2011			08/07/2008	23/06/2010		
KIRGUIZISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
KUWAIT	26/05/2008	05/06/2013						
LETONIA	04/09/2003	10/01/2005						
LITUANIA	22/07/2003	02/02/2004						
LUXEMBURGO	03/06/1986	04/08/1987	10/11/2009	31/05/2010				
MACEDONIA	20/06/2005	03/01/2006						
MALASIA	24/05/2006	13/02/2008						
MALTA	08/11/2005	07/09/2006						
MARRUECOS	10/07/1978	22/05/1985						
MÉJICO	24/07/1992	27/10/1994						
MOLDAVIA	08/10/2007	11/04/2009			01/10/2007	23/06/2010		
NIGERIA	23/06/2009							
NORUEGA ⁽⁷⁾	06/10/1999	10/01/2001						
NUEVA ZELANDA	28/07/2005	11/10/2006						
PAÍSES BAJOS	16/06/1971	16/10/1972					31/01/1975	13/02/1975
PAKISTÁN	02/06/2010	16/05/2011						
PANAMÁ	17/10/2010	04/07/2011						
PERÚ	06/04/2006							
POLONIA	15/11/1979	15/06/1982						
PORTUGAL	26/10/1993	07/11/1995					25/06/1973	14/07/1973
REINO UNIDO	21/10/1975	18/11/1976 15/05/2014			13/12/1993 y 17/06/1994	25/05/1995	22/09/1977	11/10/1977
REPubL. DOMINICANA	16/11/2011	02/07/2014						
RUMANÍA	24/05/1979	02/10/1980						
RUSIA	16/12/1998	06/07/2000						
SENEGAL	05/12/2006	29/12/2014						
SERBIA	09/03/2009	25/01/2010						
SINGAPUR	13/04/2011	11/01/2012						
SUDÁFRICA	23/06/2006	15/02/2008						
SUECIA	16/06/1976	22/01/1977					18/02/1980	01/03/1980
SUIZA ⁽⁸⁾	26/04/1966 27/07/2011	03/03/1967	29/06/2006	27/03/2007 11/06/2013			20/11/1968	26/11/1968
TAILANDIA	14/10/1997	09/10/1998						
TAYIKISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
TIMOR ORIENTAL ⁽⁹⁾	30/05/1995	14/01/2000						
TRINIDAD Y TOBAGO	17/02/2009	08/12/2009						
TÚNEZ	02/07/1982	03/03/1987						
TURKMENISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
TURQUÍA	05/07/2002	19/01/2004						
UCRANIA ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						

Continúa...

Tabla II.2 (continuación)

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2014**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
URUGUAY	09/10/2009	12/04/2011						
UZBEKISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986			21/07/2010	11/11/2010		
VENEZUELA	08/04/2003	15/06/2004						
VIETNAM	07/03/2005	10/01/2006						

(1) Estados que formaban parte de la extinta URSS. Con algunos se están negociando nuevos Convenios.

(2) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (BOE 02/10/03)

(3) Estados que formaban parte de la extinta Checoslovaquia a los que sigue resultando de aplicación el Convenio para evitar la doble imposición entre España y la República Socialista de Checoslovaquia de 8 de mayo de 1980.

(4) Nota de la Embajada de Dinamarca de 10/06/08 de denuncia (BOE 19/11/2008). Deja de estar en vigor el 01/01/2009.

(5) Acuerdo Amistoso tratamiento fiscal de las LLC, S Corporations y otras partnerships (BOE 13/08/2009).

(6) Intercambio cartas 01/03/05 y 22/04/05 sobre OPCVM (BOE 06/08/2009).

(7) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64).

(8) Se publica en BOE el Protocolo que modificó el Convenio de 26 de abril de 1966 y entra en vigor el 1 de junio de 2007.

(9) El Convenio con Indonesia se aplica a Timor Oriental.

Tabla II.3

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN
REFERENTES A IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS
Suscritos por España a 31.12.2014**

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
FRANCIA	08/01/63	07/01/64
GRECIA	06/03/19	03/12/20 (*)
SUECIA	25/04/63	16/01/64

(*) Gaceta de Madrid

B) ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Con el propósito de favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de convenios para evitar la doble imposición con Acuerdos de intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, durante 2014 se publicó en el BOE el Acuerdo con Estados Unidos.

Tabla II.4
ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
Suscritos por España a 31.12.2014

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
ANDORRA	14/01/2010	23/11/2010
ARUBA	24/11/2008	23/11/2009
BAHAMAS	11/03/2010	15/07/2011
CURAÇAO (*)	10/06/2008	24/11/2009
SAN MARINO	06/09/2010	06/06/2011
SAN MARTÍN (*)	10/06/2008	24/11/2009
ESTADOS UNIDOS (FATCA)	14/05/2013	01/07/2014

(*) Acuerdo antiguas Antillas Holandesas

II.3. RELACIONES CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Durante el año 2014 se ha participado activamente en los trabajos que en el ámbito tributario se han desarrollado en el marco de las instituciones y los organismos internacionales, en especial en la Unión Europea (UE) y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

II.3.1. Unión Europea

En el transcurso de 2014 se celebró un gran número de reuniones en materia tributaria con órganos de la UE. En este marco cabe destacar:

- Cuestiones fiscales tratadas en las Reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la UE (Consejo Ecofin).
- Grupos de Alto Nivel de Cuestiones Fiscales, en cuyo seno se ha asistido a las reuniones convocadas de la Directiva de Cooperación Administrativa en el ámbito de la fiscalidad (Directiva 2011/16/UE de 15 de febrero), habiéndose aprobado la Directiva 2014/107/UE del Consejo de 9 de diciembre, que modifica la citada Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en dicho ámbito. Además, se han continuado los trabajos de la Propuesta de directiva relativa a una base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS).

Por otra parte, en el ámbito de la Directiva 2011/96/UE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (“Directiva Matriz-Filial”), se modificó esta con la introducción, mediante la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio, de una cláusula antiabuso de carácter específico destinada a hacer frente a los abusos de la Directiva Matriz-Filial a través de instrumentos financieros híbridos, mientras que en relación con la Directiva 2003/49/EC, de 3 de junio, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (“Directiva de Intereses y Cánones”), continuaron los trabajos con el objetivo de acordar la incorporación de una cláusula antiabuso general similar a la introducida en la Directiva Matriz-Filial, modificar alguno de los aspectos técnicos de la Directiva, así como, a más largo plazo, abordar la cuestión de exigir una tributación mínima en sede del perceptor de los cánones.

- Reuniones del Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia acerca de la revisión del Convenio para evitar la doble imposición entre empresas asociadas (Convenio de arbitraje) y de las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

- Grupo de Trabajo de Fiscalidad Directa (WP4) de la Comisión. Se participó en las reuniones destinadas a estudiar los posibles problemas que la introducción de la cláusula LOB (“Limitación de Beneficios”) en el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE puede ocasionar desde el punto de vista del Derecho comunitario.
- Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.
- Reuniones del Grupo G-5, en relación con una iniciativa informal de cooperación junto con Alemania, Francia, Italia y Reino Unido sobre diversas cuestiones en materia tributaria.
- Se continúa el debate en el seno del Consejo sobre la propuesta de modificación de la Directiva 2006/112/CE (Directiva IVA), sobre la tributación de los bonos (vouchers), tanto los bonos polivalentes (MPV) como los bonos univalentes (SPV).
- Se estudian diversos aspectos relativos a la aplicación e interpretación uniforme por parte de los diversos Estados miembros de diferentes preceptos de la Directiva IVA, entre otros, el régimen de tributación del transporte de pasajeros.
- Continúan los trabajos para establecer un régimen definitivo de tributación en destino para las operaciones intracomunitarias.
- Reuniones del Consejo sobre la fiscalidad de la energía y trabajos del Comité de Impuestos Especiales que asiste a la Comisión.
- Grupo de Estructura de los Sistemas Impositivos en la UE, que se ocupa de cuestiones estadísticas y del análisis económico de los sistemas tributarios de los Estados miembros.
- Participación en diversos proyectos del programa Fiscalis.

II.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Cabe resaltar las siguientes áreas conectadas con el ámbito tributario:

- Participación en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE y en los Grupos de Trabajo de él dependientes, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional y, en concreto, en los siguientes:
 - a) Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Se ha participado en las reuniones de los grupos de trabajo creados “ad hoc” para el desarrollo de los trabajos en relación con el proyecto BEPS.

- b) Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos (“Revenue Statistics”) y sobre tributación de las rentas salariales (“Taxing Wages”), la realización de estudios de política fiscal, y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.
- c) Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los principios aplicables en materia de dichos precios. Los trabajos realizados en este grupo se han visto afectados por el Plan de Acción de BEPS, ya que cuatro de sus acciones están relacionadas con la materia que en dicho grupo se trata (8, 9, 10 y 13). Se hizo pública la modificación de parte de los Capítulos I y II y el nuevo Capítulo VI; sin embargo, debido a las interacciones existentes entre las materias reguladas en estos capítulos y las que siguen negociándose en el seno de dicho grupo la redacción de parte del documento tiene carácter provisional. También en 2014 se publicó el nuevo Capítulo V de la citada guía relativa a la documentación de precios de transferencia, estableciéndose como principal novedad la exigencia de una triple documentación (la documentación relativa a la entidad, la relativa al grupo y la documentación país por país).
- d) Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo. Se han continuado los trabajos dirigidos a desarrollar los principios aprobados en relación con el gravamen de las prestaciones de servicios transfronterizos, habiéndose adoptado una serie de directrices comunes sobre dichas prestaciones de servicios, en lo referente a las operaciones realizadas entre empresarios, al tiempo que han seguido los trabajos en relación con las prestaciones de servicios a personas físicas, y se ha procedido a intercambiar criterios sobre el tratamiento a efectos del IVA de las transacciones en moneda electrónica (bitcoin).

Además, se celebró la segunda reunión del Foro global de IVA, en el que participan los países miembros de la Organización, junto con otros que no reúnen tal condición, con la participación de diversos operadores económicos, con el fin de analizar diversas cuestiones relacionadas con el impuesto.

- e) Grupo de Trabajo nº 10, cuyos objetivos son el intercambio de información: diseño político y ejecución práctica, la promoción de la cooperación internacional y el fraude, evasión fiscal y planificación fiscal agresiva. Se creó, a iniciativa del G20, un Subgrupo encargado de establecer medidas que incentiven el efectivo intercambio de información entre los Estados miembros de la OCDE, procurando ligar la aplicación de dichas medidas, entre otros criterios, a la calificación que cada Estado obtenga en el “Peer Review”.

Además se finalizaron los trabajos sobre el modelo “Common Reporting Standard”, así como los Comentarios al mismo, siendo objeto de aprobación por parte de la OCDE.

- f) Grupo de Trabajo nº 11, que, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, analiza las siguientes materias: transparencia fiscal internacional y gastos financieros e híbridos.

- Coordinación general y preparación de las reuniones del Comité de Asuntos Fiscales, así como de las del “Bureau” del Comité de Asuntos Fiscales (órgano restringido que dirige y coordina todos los trabajos del Comité).
- Participación en las reuniones del Grupo Asesor para la cooperación con países no miembros y en la “Task Force” de Desarrollo y Fiscalidad, así como en el Grupo de Coordinación del Convenio Multilateral.
- Participación en el Foro de Prácticas Fiscales Perjudiciales. Este grupo, también influido en sus trabajos por el Proyecto BEPS, ha desarrollado una importante tarea en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la Organización. Su trabajo ha tenido importantes consecuencias en la corrección de prácticas de competencia fiscal desleal.
- Participación en el Foro Global de Transparencia e Intercambio de información en materia tributaria, foro que, en la actualidad, engloba a más de 120 miembros. Su objetivo es mejorar la transparencia fiscal y el intercambio de información para que los países puedan aplicar y proteger plenamente su legislación fiscal, procediendo a revisar el marco normativo y la aplicación práctica del intercambio de información para verificar la transparencia y la efectividad del mismo. En 2014, España, a través de esta Dirección General, participó como asesora del examen realizado a Colombia, Macao y Samoa.

II.3.3. Organización de las Naciones Unidas

Se ha participado en el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de tributación. En este Grupo se estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y se trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

II.3.4. G20

Se ha participado en la preparación de los informes necesarios para las reuniones del Consejo de Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales del G20, en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal, formando parte de la delegación oficial en las correspondientes reuniones.

Esta Dirección General ha participado en el Grupo de Trabajo de Desarrollo del G20 (G20 DW) en la acción de Movilización de Recursos Domésticos, junto con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Presidencia, al ser España co-facilitador del grupo, con Sudáfrica y Reino Unido, durante la Presidencias australiana.

II.3.5. Otras actuaciones

En octubre de 2014, España, junto con otros 50 países y jurisdicciones de todo el mundo, firmó un acuerdo multilateral de autoridades competentes para el intercambio automático de información sobre

cuentas financieras. El acuerdo multilateral fue el resultado del proyecto piloto común puesto en marcha por España, Reino Unido, Alemania, Francia e Italia en el año 2013 y ha supuesto un avance histórico y radical en materia de transparencia y control fiscal internacional en un escenario económico cada vez más global e interrelacionado.

Además, se ha intervenido en la negociación de diversos Proyectos de acuerdos de sede, que coordina el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

II.4. ÁREA EJECUTIVA

Las actividades realizadas durante el año 2014 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

II.4.1. Resolución de consultas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	869
- Impuesto sobre Sociedades	833
- Impuesto sobre el Valor Añadido	947
- Operaciones Financieras	82
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	253
- Tributación de no Residentes	107
- Tributos Locales	84
- Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	114
- Procedimiento Tributario	48
- TOTAL	3.337

Al tiempo, se han dado de baja 2.200 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

II.4.2. Informes emitidos

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e Instituciones han ascendido a 1.934, conforme a la siguiente distribución:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	171
- Impuesto sobre Sociedades	261
- Impuesto sobre el Valor Añadido	184
- Política Tributaria	442

- Operaciones Financieras	64
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	130
- Fiscalidad Internacional	141
- Tributos Locales	120
- Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	107
- Procedimiento tributario	268
- Otros	46
- TOTAL	1.934

Mención especial merecen los numerosos informes emitidos en relación con las Leyes de Presupuestos y de Medidas tributarias que elaboran las distintas Comunidades Autónomas de régimen común, así como los contestados respecto a los Proyectos o disposiciones aprobadas por los territorios forales.

A los anteriores informes ha de añadirse que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 1.722.

II.4.3. Expedientes tramitados

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes II.4.1 y II.4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2014, 92 expedientes, cuyo desglose es el que figura a continuación:

- Cooperativas	28
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	13
- Procedimientos Amistosos	49
- Bonificaciones	2
- TOTAL	92

II.4.4. Otras actuaciones

A) POLÍTICA TRIBUTARIA

Como en años precedentes, la labor llevada a cabo durante 2014 se centró en el análisis de la política tributaria, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos, así como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de política fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y gestión tributarias, el análisis de la estructura y de la evolución reciente de los principales

tributos de ámbito estatal, desde un punto de vista meramente estadístico, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), la realización de estudios económico-fiscales, y la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

En esta ocasión, particular relevancia tuvieron los trabajos de esa índole desarrollados en el marco de la reforma tributaria a que se ha aludido en el apartado II.2.2 de esta Memoria.

Por otra parte, como bien es conocido, reviste especial importancia para este Centro Directivo el desempeño de diversas tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales, trabajos que coordina esta Dirección General.

B) PUBLICACIONES

Como en años anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrinas tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

C) ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del PBF.
- Comisión Técnica de Cooperación Catastral.
- Consejo de Políticas del Juego.
- Comité Consultivo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de la Memoria de la Administración Tributaria.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de adaptaciones sectoriales al nuevo Plan General de Contabilidad.
- Comisión Mixta sobre el Modelo de financiación del Cine.
- Observatorio de delito fiscal.
- Grupo Interministerial para el impulso del vehículo con energías alternativas.

- Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas.
- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico, y Comisión de Valoración de esta.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

Ocasionalmente, se asiste a reuniones de las Comisiones Bilaterales de Cooperación con las Comunidades Autónomas.

A lo anterior deben añadirse numerosas reuniones que se mantienen con entidades y representantes de los distintos sectores económicos.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y por otras instituciones públicas y privadas.

Tabla II.5

CUADRO RESUMEN AÑO 2014

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de ámbito estatal en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos 	
De rango legal	24
De rango inferior a la ley	43
Total	67
<ul style="list-style-type: none"> • Convenios para evitar la doble imposición rubricados 	
Cabo Verde, Méjico, Montenegro y Países Bajos	4
Total	4
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de consultas 	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	869
Impuesto sobre Sociedades	833
Impuesto sobre el Valor Añadido	947
Operaciones Financieras	82

Continúa...

Tabla II.5. (Continuación)
CUADRO RESUMEN AÑO 2014

Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos	253
Tributación de no Residentes	107
Tributos Locales	84
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	114
Procedimiento Tributario	48
Total	3.337

• **Informes externos emitidos**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	171
Impuesto sobre Sociedades	261
Impuesto sobre el Valor Añadido	184
Política Tributaria	442
Operaciones Financieras	64
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	130
Fiscalidad Internacional	141
Tributos Locales	120
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	107
Procedimiento tributario	268
Otros	46
Total	1.934

• **Expedientes tramitados**

Cooperativas	28
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	13
Procedimientos Amistosos	49
Bonificaciones	2
Total	92

III. PRESUPUESTO

III.1. ANÁLISIS Y EJECUCIÓN

El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 07. D.G.T., que participa en el Programa 931O, “Política Tributaria”, ascendió en el ejercicio 2014 a 5.790,17 miles de euros.

Durante dicho año se produjeron diversas modificaciones, con lo cual el crédito disponible fue de 5.794,67 miles de euros.

La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al Capítulo I, “Gastos de Personal”, con el 94,4 por ciento de los recursos.

El Capítulo II, “Gastos corrientes en bienes y servicios”, captó el 5 por ciento del total, en tanto que el Capítulo VI, “Inversiones reales”, representó el 0,6 por ciento del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2013.

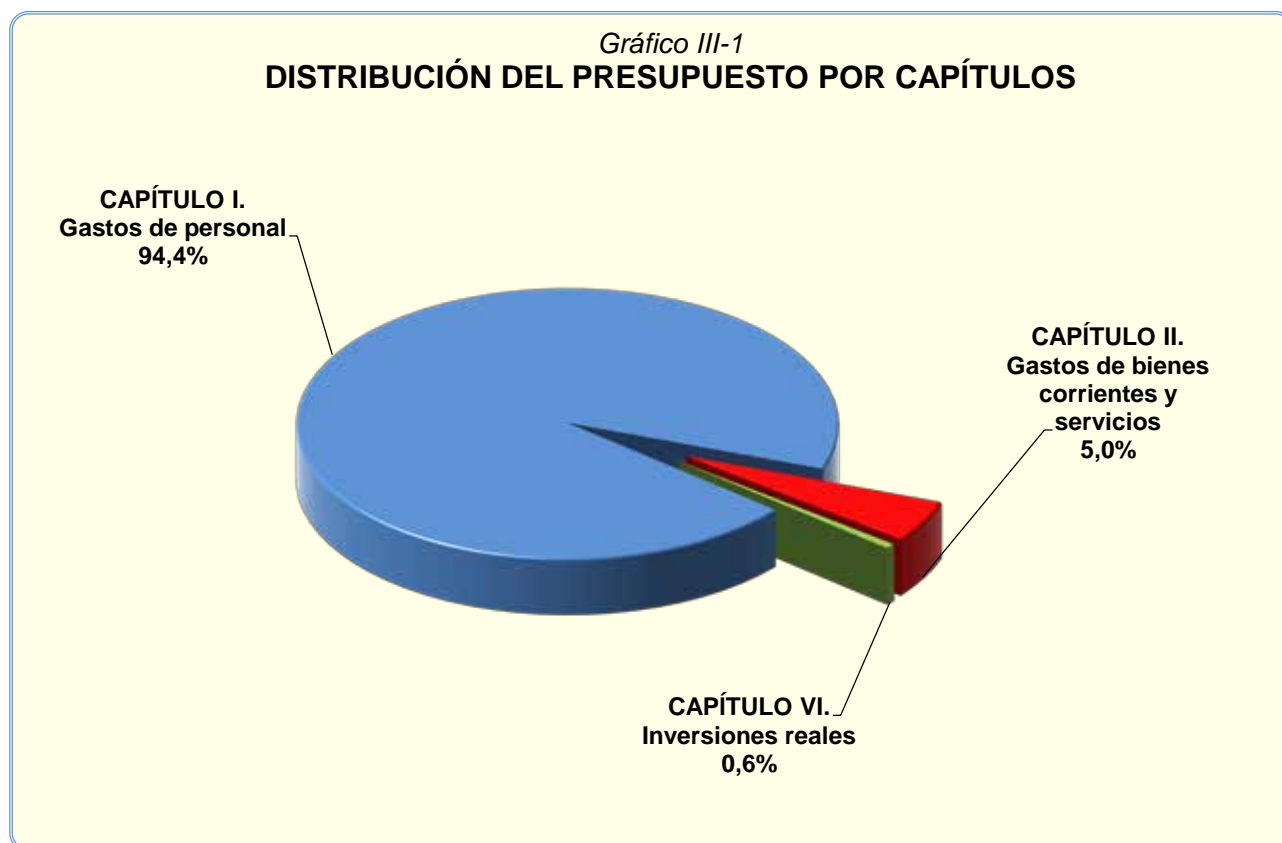
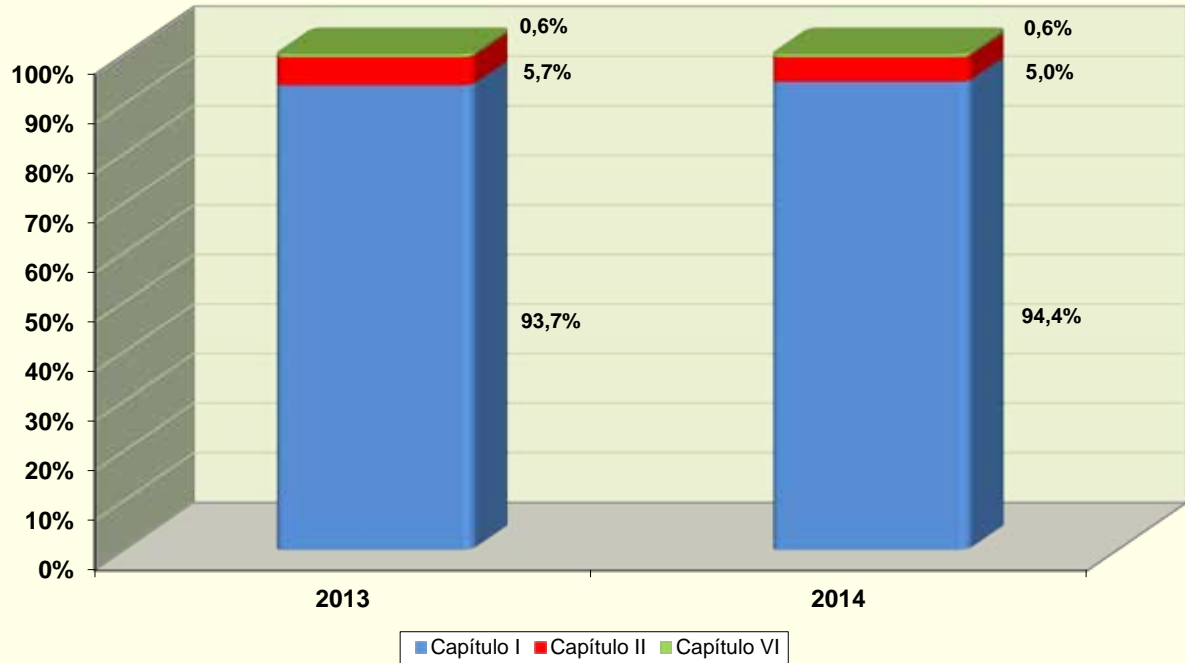


Gráfico III-2
PRESUPUESTOS 2013-2014
(Estructura porcentual)



En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que estos representan respecto a los créditos definitivos.

Tabla III-1
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTOS	CREDITO DISP. (Miles de euros) A	GASTOS COMPR. (Miles de euros) B	B/A (%)	OBLIG. RECONOC. (Miles de euros) C	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	54,64	54,64	100,00	54,64	100,00
Art. 12 Funcionarios	5.277,03	5.264,11	99,76	5.256,04	99,60
Art. 13 Laborales	51,21	51,21	100,00	46,97	91,72
Art. 16 Cuotas, presta. y gastos sociales	89,52	71,80	80,21	58,99	65,90
TOTAL CAPÍTULO I. GASTOS PERSONAL	5.472,40	5.441,76	99,44	5.416,64	98,98
Art. 21 Reparación, mantenimiento y conservación	17,84	17,04	95,52	17,04	95,52
Art. 22 Material, suministros y otros	20,40	3,18	15,59	3,18	15,59
Art. 23 Indemnización por razón del servicio	248,29	230,91	93,00	230,91	93,00
TOTAL CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	286,53	251,13	87,65	251,13	87,65
Art. 63 Inversiones de reposición	35,74	17,92	50,14	17,92	50,14
TOTAL CAPÍTULO. VI. INVERSIONES REALES	35,74	17,92	50,14	17,92	50,14
TOTAL	5.794,67	5.710,81	98,55	5.685,69	98,12

IV. PERSONAL

IV.1. CLASIFICACIÓN

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2014 era de 143 efectivos.

El hecho de que la mayoría de dicho personal sea funcionario (98,6 por ciento) justifica que el análisis que se efectúa a continuación se centre en él.

IV.2. PERSONAL FUNCIONARIO

IV.2.1. Distribución del personal funcionario por grupos y unidades

Todos los grupos, A1, A2, C1, C2 y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario, tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación porcentual la siguiente: grupo A1: 37,6 por ciento; grupo A2: 24,1 por ciento; grupo C1: 11,4 por ciento; grupo C2: 26,2 por ciento; y grupo E: 0,7 por ciento.

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

En primer lugar, aparece un bloque de tres Unidades con un volumen de efectivos entre el 10,6 y el 12,7 por ciento: la Unidad de Apoyo (10,6 por ciento), la Subdirección General de Política Tributaria (11,3 por ciento), y la Subdirección General de Fiscalidad Internacional, es la de mayor número de efectivos, representando el 12,7 de estos.

Un segundo bloque de cinco Unidades con un volumen de efectivos entre el 8,5 y el 9,9 por ciento: la Subdirección General de Tributos (8,5 por ciento), la de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior (8,5 por ciento), la de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (9,2 por ciento), la de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas (9,2 por ciento) y la de Impuestos sobre el Consumo (9,9 por ciento)

Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 5,6 y el 7,8 por ciento.

Gráfico IV-1
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

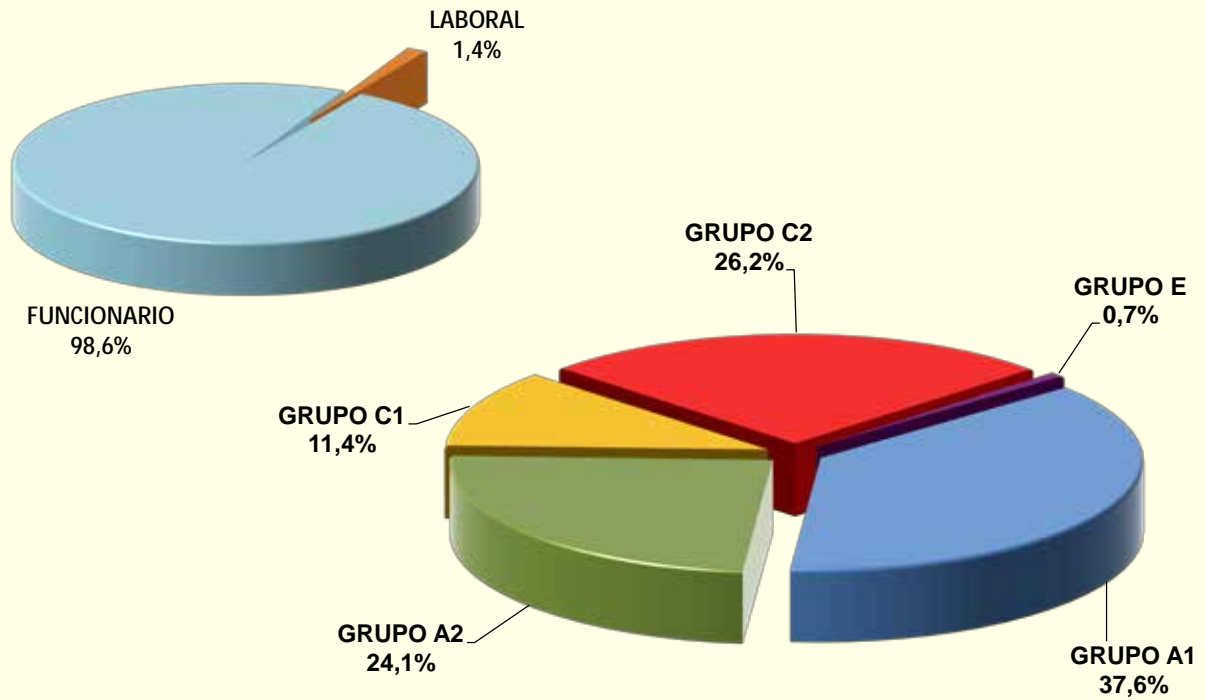
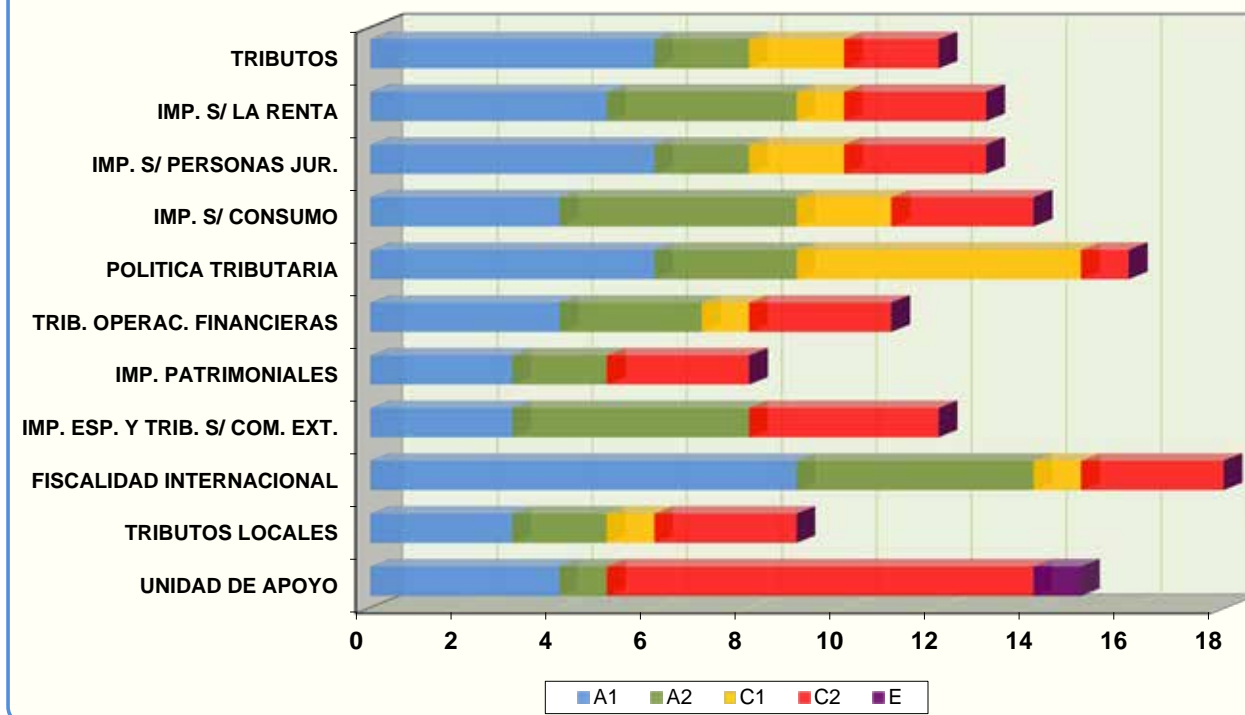


Tabla IV-1
PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO

SUBCENTRO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) 2013
TRIBUTOS	6	2	2	2	0	12	8,51	8,33
IMPUESTOS S/ LA RENTA	5	4	1	3	0	13	9,22	8,33
IMPUESTOS S/ PERSONAS JURÍDICAS	6	2	2	3	0	13	9,22	9,03
IMPUESTOS S/ CONSUMO	4	5	2	3	0	14	9,93	10,42
POLITICA TRIBUTARIA	6	3	6	1	0	16	11,35	11,11
TRIB. OPERACIONES FINANCIERAS	4	3	1	3	0	11	7,80	7,64
IMPUESTOS PATRIMONIALES	3	2	0	3	0	8	5,67	5,56
IMP. ESPEC. Y TRIB. S/ COMERCIO EXT.	3	5	0	4	0	12	8,51	9,03
FISCALIDAD INTERNACIONAL	9	5	1	3	0	18	12,77	12,50
TRIBUTOS LOCALES	3	2	1	3	0	9	6,38	6,25
UNIDAD DE APOYO	4	1	0	9	1	15	10,64	11,81
TOTAL	53	34	16	37	1	141	100,00	100,00
%	37,59	24,11	11,35	26,24	0,71	100,00		
DGT 2013	34,72	24,31	13,89	26,39	0,69	100,00		

Gráfico IV-2
PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO



IV.2.2. Edad, sexo y grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 51 años, siendo ligeramente superior la media de los hombres (51,4 años) a la de las mujeres (50,6 años)

Por Grupos, los A2 y E son los de mayor edad media (56 y 57 años, respectivamente), seguidos de los grupos C1 (55 años) y C2 (54 años), en tanto que en el grupo A1 la edad media se sitúa en 45 años.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (55,3 por ciento), así como en los grupos A2 (58,8 por ciento), C1 (56,2 por ciento) y C2 (81 por ciento). En el grupo A1 son mayoría los hombres (66 por ciento), en tanto que en el grupo E solo hay una mujer.

Tabla IV-2

PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
26-30	0	1	0	0	0	1	0,71	0,71
31-35	8	0	0	0	0	8	5,67	6,38
36-40	10	0	0	0	0	10	7,09	13,48
41-45	11	3	0	3	0	17	12,06	25,53
46-50	12	4	4	8	0	28	19,86	45,39
51-55	5	3	4	10	0	22	15,60	60,99
56-60	4	14	6	11	1	36	25,53	86,52
61-65	2	8	2	5	0	17	12,06	98,58
>65	1	1	0	0	0	2	1,42	100,00
TOTAL	53	34	16	37	1	141	100,00	
%	37,59	24,11	11,35	26,24	0,71	100,00		

Tabla IV-3

PERSONAL FUNCIONARIO

(Media de Edad, por Sexo y Grupo)

GRUPO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL
Hombres	47	59	57	54	0	51
Mujeres	40	53	53	54	57	51
Total	45	56	55	54	57	51

Tabla IV-4

PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

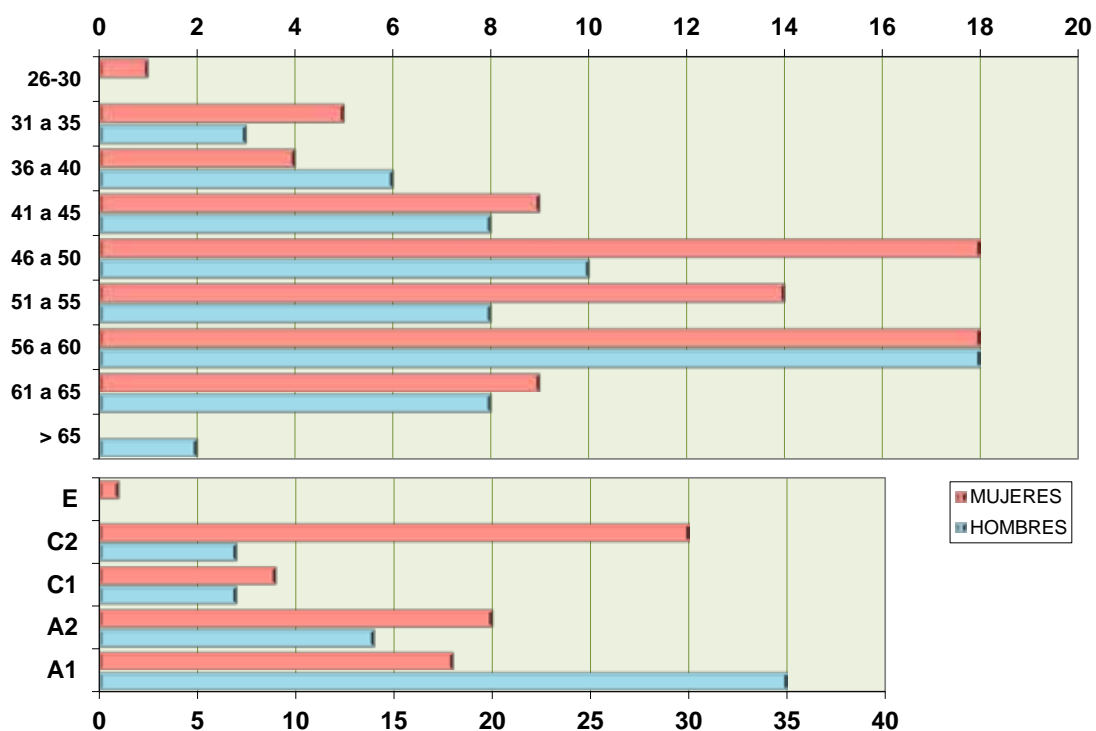
(Hombres)

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
26-30	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
31-35	3	0	0	0	0	3	4,76	4,76
36-40	6	0	0	0	0	6	9,52	14,29
41-45	7	0	0	1	0	8	12,70	26,98
46-50	7	1	1	1	0	10	15,87	42,86
51-55	5	0	2	1	0	8	12,70	55,56
56-60	4	8	2	4	0	18	28,57	84,13
61-65	2	4	2	0	0	8	12,70	96,83
>65	1	1	0	0	0	2	3,17	100,00
TOTAL	35	14	7	7	0	63	100,00	
%	55,56	22,22	11,11	11,11	0,00	100,00		

Tabla IV-5
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO
 (Mujeres)

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
26-30	0	1	0	0	0	1	1,28	1,28
31-35	5	0	0	0	0	5	6,41	7,69
36-40	4	0	0	0	0	4	5,13	12,82
41-45	4	3	0	2	0	9	11,54	24,36
46-50	5	3	3	7	0	18	23,08	47,44
51-55	0	3	2	9	0	14	17,95	65,38
56-60	0	6	4	7	1	18	23,08	88,46
61-65	0	4	0	5	0	9	11,54	100,00
>65	0	0	0	0	0	0	0,00	100,00
TOTAL	18	20	9	30	1	78	100,00	
%	23,08	25,64	11,54	38,46	1,28	100,00		

Gráfico IV-3
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO



IV.3. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 152 dotaciones, con un grado de ocupación del 92,7 por ciento.

Por lo que concierne a las vacantes se analizan solo los puestos de trabajo de nivel 30 a nivel 24 ya que las vacantes de los niveles 22 a 13 pasan a formar parte, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010, de una relación de puestos de trabajo especial dependiente de la Subsecretaría.

Los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino 26 representan el 25 por ciento respecto de la dotación total de la RPT.

Los niveles 24 tienen dos vacantes y los niveles 26 y 28 tienen tres vacantes cada uno, siendo estas el 75 por ciento del total.

Gráfico IV-4
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL

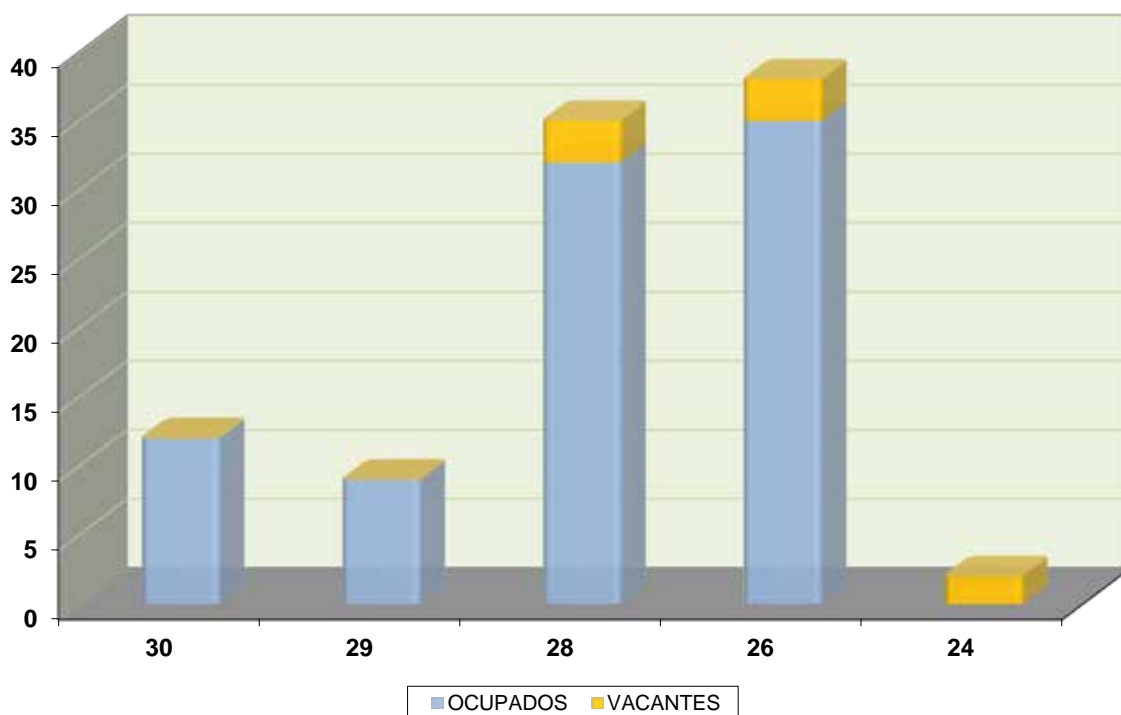


Tabla IV-6

RELACIÓN DE PUESTOS, OCUPADOS Y VACANTES, SEGÚN NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y GRADO DE OCUPACIÓN

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES (%)	VACANTES POR NIVELES (%)
30	12	12	0	0,00	0,00
29	9	9	0	0,00	0,00
28	35	32	3	37,50	8,57
26	38	35	3	37,50	7,89
24	2	0	2	25,00	100,00
Total	96	88	8	100,00	8,33
2013	96	86	10		10,42

IV.4. VARIACIONES

Durante 2014 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron 9, de las cuales 2 correspondieron a funcionarios del grupo A1, 1 del grupo A2, 4 del grupo C1 y 2 del grupo C2.

En cuanto a las altas, hay que reseñar 6 efectivos, 5 del grupo A1 y 1 del grupo C2.

V. SERVICIOS COMUNES

V.1. REGISTRO

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

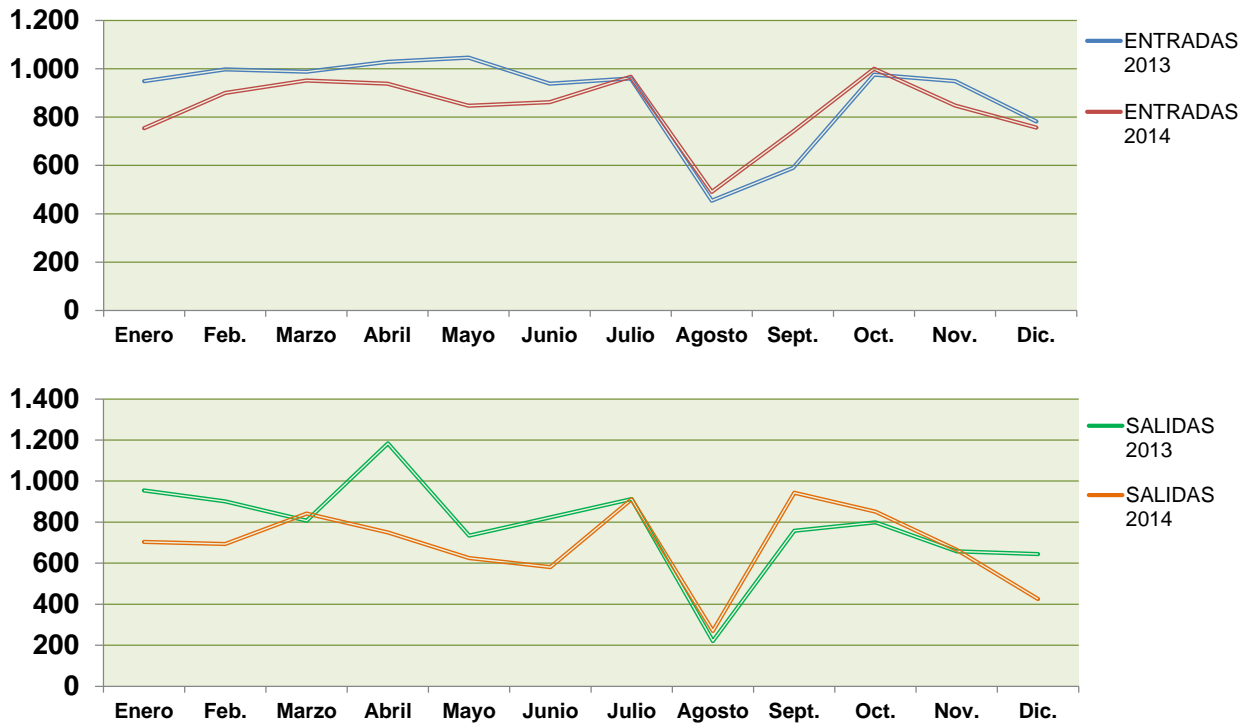
Se trata de un servicio, atendido por cinco funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y los viernes, de nueve a catorce horas.

La actividad del Registro en el año 2014, en comparación con el año 2013, ha supuesto una disminución tanto en las entradas recibidas como en las salidas registradas, algo más acusada en estas.

Tabla V-1
MOVIMIENTOS DEL REGISTRO

PERIODO	2013		2014	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	949	954	754	704
Febrero	997	901	900	693
Marzo	988	807	951	842
Abril	1.029	1.184	938	750
Mayo	1.046	734	847	625
Junio	938	823	862	581
Julio	960	912	967	911
Agosto	454	221	491	270
Septiembre	590	758	740	943
Octubre	976	799	1.000	851
Noviembre	949	658	848	665
Diciembre	782	644	757	425
TOTAL	10.658	9.395	10.055	8.260

Gráfico V-1
MOVIMIENTOS DEL REGISTRO



V.2. BIBLIOTECA

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos y cuenta con unos fondos bibliográficos y documentales que ascienden a 7.751 volúmenes.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.), de utilización exclusiva por el personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

V.3. ÁREA DE INFORMÁTICA

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, equipos multifunción de alta producción) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro).
- Mantenimiento y adaptación del formulario electrónico de presentación de consultas tributarias.
- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Mantenimiento de las páginas web de la Dirección General y coordinación de estas.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.

VI. UBICACIÓN

La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, con una superficie aproximada de 6.900 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.197 y presentan el siguiente detalle:

Despachos	2.008
Salas de Juntas	188
Almacenes	122
Aseos	192
Pasillos	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.008, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, del 40 por ciento aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española -Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.